

DOCUMENTOS

LA TRIBUTACIÓN DE LAS PLUSVALÍAS EN EL ÁMBITO EUROPEO: UNA VISIÓN DE SÍNTESIS

Autor: *Fernando Rodrigo Saucó*^(*)
Departamento de Estructura e
Historia Económica y Economía Pública
Universidad de Zaragoza

DOC. N.º 7/05

(*) frodrigo@unizar.es.



INSTITUTO DE
ESTUDIOS
FISCALES

N.B.: Las opiniones expresadas en este documento son de la exclusiva responsabilidad del autor, pudiendo no coincidir con las del Instituto de Estudios Fiscales.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. LA FISCALIDAD DE LAS PLUSVALÍAS EN LA EXPERIENCIA COMPARADA Y EN EL ÁMBITO UE-25 EN PARTICULAR
3. MODELOS DE TRIBUTACIÓN EN LA EXPERIENCIA ANALIZADA
 - A. Tributación separada de las ganancias de capital
 - Irlanda
 - Reino Unido
 - B. Tributación basada en una sujeción mínima de las plusvalías
 - Alemania
 - Austria
 - Bélgica
 - Chipre
 - Dinamarca
 - Grecia
 - Letonia
 - Malta
 - C. Tributación de las plusvalías basada en un sistema dual
 - Finlandia
 - Noruega
 - Suecia
 - D. Tributación de las plusvalías en sistemas donde se aplica un impuesto lineal
 - Eslovaquia
 - Estonia
 - E. Tributación de las plusvalías basada en un sistema atenuado
 - Australia
 - Canadá
 - Eslovenia
 - España
 - Estados Unidos
 - Francia
 - Hungría
 - Italia
 - Japón
 - Lituania
 - Luxemburgo
 - Polonia
 - Portugal
 - República Checa
 - F. Tributación presunta de las ganancias de capital
 - Holanda

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 6.2 de la actual Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF), RDL 3/2004, de 5 de marzo, nos define la composición de la renta gravada como la integración de los rendimientos (del trabajo, del capital mobiliario o inmobiliario y de las actividades económicas), las ganancias y pérdidas patrimoniales (ganancias o pérdidas que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de transmisión) y las imputaciones de rentas establecidas por Ley.

Pues bien, dentro de este modelo de renta extensiva, la tributación de las plusvalías o ganancias de patrimonio no empresariales ha sido, sin duda, uno de los elementos que más variaciones ha experimentado desde la primera regulación del Impuesto a través de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre. Estos cambios han tenido que ver fundamentalmente con la atenuación del efecto inflacionista en las plusvalías, con las restricciones impuestas a la hora de compensar disminuciones patrimoniales y con el tipo aplicable a las ganancias.

En concreto, la Ley 40/1998, que estableció la actual configuración de la tributación de las plusvalías personales, optó por un régimen fiscal basado en la distinción entre ganancias y pérdidas patrimoniales a corto plazo, que se integran junto con los rendimientos ordinarios dentro de la base imponible general, y a largo plazo. Estas últimas forman parte de una base especial sometida a un tipo de gravamen que comenzó siendo del 20%, que después se redujo al 18% –RD 3/2000–, y posteriormente al 15% –Ley 46/2002–. Esta reducción progresiva se ha justificado por la necesidad de equiparar este tipo impositivo al tipo mínimo de la escala que grava la base liquidable general, con el fin de hacer más atractiva la alternativa del ahorro frente al consumo. La línea de separación entre el corto y el largo plazo se fijó en tan sólo un año a partir del mencionado RDL 3/2000.

Paralelamente, y en el ámbito de los países occidentales, el problema de la neutralidad fiscal frente al ahorro ha conducido a los países escandinavos a plantearse reformas sustanciales en sus impuestos personales, confinando todos los rendimientos de capital y ganancias patrimoniales en una base especial, gravada a un tipo único, generalmente equivalente al tipo mínimo de la escala progresiva que grava los rendimientos del trabajo, e igual al tipo del impuesto sobre sociedades. Es el llamado "sistema de base dual".

Incluso, dentro del ámbito de los países recientemente incorporados a la Unión Europea, en concreto, en Eslovaquia, Estonia y Letonia, existe una imposición personal que grava cualquier rendimiento a un tipo único, ensayando de esta forma una de las propuestas teóricas más debatidas en la literatura hacendística: el denominado impuesto lineal sobre la renta, con su caracterización más habitual. El gravamen unitario introduce, sin duda, ventajas desde el punto de vista de la reducción de las distorsiones en las decisiones sobre la composición del ahorro individual.

Otros países europeos han perseguido la mencionada neutralidad fiscal por muy diversos procedimientos, que se alejan de las modalidades mencionadas. El desigual tratamiento de las rentas de capital, en general, y de la tributación de las plusvalías, en particular, configura, en suma, una realidad internacional muy heterogénea, cuya tendencia común más acusada es la progresiva reducción en el gravamen del ahorro, dada la amplia libertad actual en los movimientos de capitales.

Como se deduce de la sucinta descripción realizada, en España se adoptan más bien los rasgos propios del modelo de tributación de renta extensiva que, sin embargo, grava las plusvalías no especulativas a un tipo fijo, exclusivo y diferenciado y, a la vez, alejado del tipo general de gravamen del Impuesto sobre Sociedades que, en la actualidad, es del 35%.

En este contexto, diversos sectores y grupos de presión de nuestro país vienen demandando una reforma impositiva para las ganancias de capital y, más en general, para la tributación del



ahorro a largo plazo (en general, expresando sus deseos de premiar esta tributación). Por otra parte, el gobierno actual ha expresado en reiteradas ocasiones su compromiso de revisar el actual gravamen de las variaciones patrimoniales en la próxima reforma del IRPF, cuya entrada en vigor está prevista para 2007.

El conocimiento de la experiencia internacional más cercana se impone pues como un primer y necesario paso en la formulación de la citada reforma, y es el objetivo general que trata de abordar este trabajo.

El siguiente apartado enuncia y sistematiza los rasgos generales de las modalidades de tributación actualmente ensayadas en los países occidentales en el ámbito de las ganancias de capital.

Posteriormente, se describe de forma detallada la tributación de las plusvalías en cada uno de los países analizados. En concreto, la experiencia recogida es la de los veinticinco países que configuran la actual Unión Europea, y la de otros cinco países que están fuera de este ámbito, como son Australia, Canadá, Estados Unidos, Japón y Noruega, cuya tributación también parece interesante conocer. Los comentarios realizados se formulan a partir de la revisión de la legislación fiscal actualmente vigente en cada uno de los países considerados. Por lo tanto, el marco del análisis hace referencia, con carácter general, al ejercicio fiscal de 2004¹.

2. LA FISCALIDAD DE LAS PLUSVALÍAS EN LA EXPERIENCIA COMPARADA Y EN EL ÁMBITO UE-25 EN PARTICULAR

Como nota común, y tal como afirman Gago, Álvarez y del Río (1998), todos los indicadores señalan que en las últimas décadas se ha producido en el ámbito de la OCDE un intenso proceso de acercamiento entre sistemas fiscales –convergencia en la presión fiscal y en la composición interna de los sistemas fiscales–, homogeneizando de esta forma las opciones elegidas.

De acuerdo con Gago y Rodríguez (1995), estas reformas han seguido el llamado modelo extensivo, caracterizado por los siguientes aspectos: reducción de tipos, disminución del número de tramos, extensión de bases por medio de la eliminación de exenciones y reducción de incentivos. Como señala Zubiri (2001), el resultado final ha sido una reducción en los tipos efectivos sobre el trabajo y el capital, reformando para ello los impuestos sobre la renta y las cotizaciones sociales.

El objetivo fundamental de este proceso reformista ha sido la reducción de las distorsiones económicas, evitando en lo posible alterar los niveles de presión fiscal. No cabe duda de que, además del principio de eficiencia y la búsqueda de una mayor equidad horizontal, el otro principio impositivo que ha guiado las reformas ha sido el de sencillez administrativa.

Pues bien, la mejora de estos principios ha implicado la necesaria introducción de cambios en la particular tributación de las ganancias de capital ubicada en la imposición sobre la renta personal.

¹ En el trabajo se recoge únicamente la tributación que afecta a los que se consideran residentes en cada uno de los países. Es decir, no se hace referencia a la llamada tributación por obligación real. Esta tributación puede conducir, por ejemplo, al gravamen de las plusvalías obtenidas en un país concreto por un no residente en el mismo. No obstante, la tributación internacional está informada primeramente por los tratados bilaterales que los distintos Estados pueden tener entre sí, por lo que la casuística particular puede ser extremadamente heterogénea. En este sentido, conviene recordar que las legislaciones nacionales deben ceder ante lo establecido en los tratados. Además, en los distintos sistemas, se prevén para los residentes, con carácter general, métodos de imputación para la corrección de la doble imposición internacional, consistentes en la concesión de créditos fiscales contra la cuota impositiva que corresponde pagar en el país de residencia (con un límite que restringe el beneficio fiscal a la mayor de las dos cantidades siguientes: el impuesto pagado en origen, o la cuantía que resulta de aplicar el tipo medio del país de residencia a la base imponible gravada en el extranjero), evitando así el pago de un doble gravamen sobre la misma renta. Este conjunto de consideraciones sugiere que la descripción de la tributación por obligación personal sea la más apropiada para realizar comparaciones internacionales.

Así, y dentro de las tendencias comunes que están perfilando internacionalmente esta fiscalidad, quizás la más destacable es la que señala el acercamiento por parte de un buen número de países occidentales al denominado sistema dual, al gravar las plusvalías a tipos fijos que tienden a converger, y que son más bajos que los tipos marginales que se aplican a las rentas del trabajo².

Ésta puede ser la opción fiscal mayoritariamente seguida, sobre todo si se tiene en cuenta que la propia OCDE resalta las ventajas que puede proporcionar la adopción del modelo nórdico. En los estudios que surgen en el seno de esta organización, se argumenta que, aunque un tipo impositivo único y reducido para las rentas de los activos financieros puede tener implicaciones regresivas, no hay que olvidar que, en el ámbito europeo, la implantación de la moneda única llevará probablemente a que la competencia fiscal conduzca a que el capital se grave al nivel de los países con tributación más baja.

En este sentido, habría que recordar que, hasta ahora, los intentos de cooperación en la Unión Europea³ en el ámbito de la imposición directa han sido reducidos, poco ambiciosos y, en la mayoría de las ocasiones, escasamente fructíferos⁴. Tal y como señala Zubiri (2001), el resultado de esta caracterización de la cooperación ha sido la reducción progresiva de la tributación de las rentas del capital en el espacio europeo, ya que, por un lado, los intentos de atraer el ahorro de no residentes ha contribuido a la no sujeción o exención de un buen número de operaciones, y, por otro lado, el objetivo de mitigar las salidas de capital ha sugerido un trato preferencial de este factor en los impuestos sobre la renta. Este trato preferencial se ha visto en no pocas ocasiones forzado por la existencia de países que ofrecen una fiscalidad casi nula y garantías de opacidad a los inversores⁵.

Además de este acercamiento al modelo dual, en los distintos países, las ganancias en eficiencia han exigido también una mayor nivelación del gravamen de las plusvalías con el tipo aplicado en los impuestos sobre sociedades, y una reducción de los beneficios fiscales vinculados a los incrementos de patrimonio, como forma de ampliación de las bases imponibles. No obstante, y en referencia a esta última consideración, veremos como la casuística de exenciones en los distintos países es todavía extensa, contemplando, por un conjunto heterogéneo de razones de política económica y social, plusvalías tanto inmobiliarias como mobiliarias de muy distinta naturaleza.

En otro orden de cosas, la casi totalidad de los países occidentales han optado por un gravamen de las plusvalías basado en el llamado sistema de realización, es decir, sujetan a tributación estas rentas únicamente en el momento en que se materializan las transacciones de los activos por la diferencia entre el valor de transmisión del patrimonio poseído con respecto al de adquisición.

La principal desventaja de los regímenes basados en la tributación de las plusvalías realizadas es la de que el tipo impositivo efectivo disminuye conforme aumenta el período de tenencia del activo generador de la plusvalía: la ganancia derivada del aplazamiento de la plusvalía no sufre ningún tipo de gravamen, por lo que los incentivos al mantenimiento de los activos son notables.

Este efecto retención, o *lock in*, puede desestabilizar el funcionamiento eficiente de los mercados de capital, al producirse la venta de las acciones cuando las cotizaciones son bajas –para generar minusvalías– y el mantenimiento de aquéllas cuando ocurre lo contrario. Adicionalmente, tal como señala Auerbach (1991), este efecto puede llevar al inversor a aceptar una rentabilidad antes

² Zubiri (2001) destaca que el proceso reformista de la década de los 90 ha conducido a una convergencia general en el gravamen del capital mucho mayor que la que se puede observar para las rentas del factor trabajo. De hecho, el tipo medio sobre el capital en el ámbito de la Unión Europea muestra gran similitud al de los Estados Unidos, a la vez que existe una brecha considerable entre los tipos que gravan el trabajo.

³ En cualquier caso, la coordinación fiscal, tal como es entendida en la actualidad, no quiere trazar un proceso de armonización tributaria, sino que tiene como objetivo la reducción de la competencia fiscal perniciosa.

⁴ Como muestra, los intentos de coordinación en la fiscalidad europea sobre el ahorro individual, de momento, sólo atañen a las rentas por intereses, pero no a los dividendos ni a las plusvalías.

⁵ Para un análisis más detallado de la problemática de la fiscalidad internacional en un contexto de movilidad internacional del capital, y de los métodos de delimitación de las rentas sujetas y de corrección de la doble imposición internacional, sus efectos e implementación, se puede consultar Álvarez, Fernández de Soto y González (2003).



de impuestos menor que la exigida para inversiones nuevas que no incorporen estas ganancias acumuladas no gravadas, lo que puede dar lugar a una asignación ineficiente del capital invertido⁶.

Otro de los debates tradicionales dentro de la fiscalidad de las plusvalías, el del gravamen o no de las ganancias de capital originadas por aumentos generales de precios, no encuentra una respuesta uniforme en los distintos países. Así, existen países donde se incluyen mecanismos de ajuste correctores de la inflación, tales como la exclusión de gravamen de un porcentaje de la ganancia en función del período de permanencia del activo en el patrimonio del sujeto, el incremento en el coste de adquisición del activo en función del índice de inflación existente en el período de permanencia, o, incluso, la aplicación de un tipo específico y preferencial, y también hay un buen número de países donde se gravan tanto las plusvalías puras como las estrictamente monetarias. El argumento utilizado en este último grupo de países parece ser el de que, en contextos como el actual, donde las tasas de inflación son relativamente bajas, la corrección monetaria puede producir ganancias en una mejor definición de la capacidad económica gravable que no compensen la mayor complejidad que estos ajustes introducen.

Finalmente, cabe destacar que los distintos sistemas fiscales han venido limitando la posibilidad de compensación anual de pérdidas de capital, para evitar así mecanismos de arbitraje fiscal. Esta limitación ha sido motivada también por el interés en simplificar la tributación personal. El problema de este tipo de prácticas es el de que desincentiva la inversión en los activos con un riesgo mayor, susceptibles de generar minusvalías con una probabilidad elevada.

Tras este repaso sucinto a las tendencias observadas en el ámbito de la fiscalidad internacional de las plusvalías, y con el objeto de tener una visión más sistemática, podemos señalar que los distintos países analizados, en líneas generales, siguen una de las siguientes opciones a la hora de establecer el gravamen de sus ganancias de capital:

- *Sistemas basados en la tributación separada de las ganancias de capital.* Existen países, como Reino Unido e Irlanda, donde se utilizan impuestos separados para las ganancias de capital, sin distinguir entre su carácter regular o irregular. Esta alternativa parece apoyarse en el hecho de que el carácter no periódico de las ganancias impide en cierta medida que se apliquen al consumo corriente. Además, este carácter irregular también dificulta su introducción en la base de los impuestos anuales sobre la renta. Por el lado de los inconvenientes de esta tributación separada, no cabe duda que el más destacable es el que considera las complicaciones administrativas introducidas.

No obstante, en el caso del Reino Unido, se utiliza la tarifa de la imposición personal sobre la renta, con lo que se da cierta integración que en el caso irlandés es simplemente inexistente.

Finalmente, un rasgo común de estas experiencias es la existencia de una amplia casuística de exenciones, tanto de operaciones inmobiliarias como mobiliarias.

- *Sistemas basados en la práctica no sujeción de las plusvalías.* En países como Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Grecia, Letonia o Malta, encontramos legislaciones que eximen de gravamen la mayor parte de las plusvalías.

Esta decisión tributaria, detrás de la cual está el intento de reducir los incentivos a la exportación de ahorro, es, sin duda, la respuesta más extrema al proceso mencionado de competencia e insuficiente coordinación fiscal en el ámbito de las rentas del capital.

No obstante, en estos países existe un conjunto de ganancias de capital que están expresamente gravados y que se encuentra vinculado a transmisiones de carácter espe-

⁶ No obstante, los manuales de Hacienda reconocen tanto la necesidad, por razones de equidad, de incluir en la declaración anual del impuesto personal las ganancias no realizadas, pues son un aumento de la capacidad económica del que las recibe (la decisión de realizar o no es un problema de gestión de cartera y no de creación de renta), como la dificultad material y la complejidad que tal inclusión genera.

culativo. En estos casos, el gravamen más frecuente suele darse a través de la aplicación de tipos específicos, separando así su tributación de la del resto de rendimientos.

- *Sistemas basados en enfoques duales de tributación sobre la renta.* Un impuesto dual puro sería el que grava una parte de la base imponible a una tarifa progresiva y el resto a un tipo fijo. La tributación actual de la renta personal en Finlandia, Noruega y Suecia responde a esta caracterización.

Como ya se ha comentado, esta opción fiscal es una respuesta a la alta movilidad del factor capital, a las diferencias existentes entre los tipos impositivos aplicados en los distintos países⁷, y a las barreras establecidas a la hora de compartir la información fiscal.

De forma más precisa, Cnossen (1999) resume las características fundamentales del impuesto dual. En primer lugar, las rentas quedan clasificadas en rentas del trabajo, personales o rentas ganadas (en general, rendimientos derivados del trabajo por cuenta ajena y beneficios de actividades empresariales o profesionales que son considerados como retribución por el trabajo de sus titulares), y en rentas del capital (donde se incluyen dividendos, alquileres, intereses, plusvalías, y la parte de los beneficios empresariales que se derivan del rendimiento del capital afecto a la actividad; este último se calcula imputando un tipo de retorno sobre el valor del capital).

En segundo lugar; el gravamen sobre los rendimientos del capital suele contemplar la obligación de practicar una retención por parte de las entidades que satisfagan dichos rendimientos. En un sistema dual puro el tipo de retención coincidirá con el tipo único que, a su vez, será el mismo que el tipo marginal mínimo de la tarifa aplicado sobre las rentas del trabajo, e idéntico al que se aplica a los beneficios societarios⁸. De esta forma, se consigue una uniformidad en el tratamiento fiscal de las rentas del capital, independientemente de su caracterización o de la forma jurídica que adopte el sujeto pasivo.

El sistema dual, que se aleja, en definitiva, de los enfoques convencionales de tributación global de la renta, cumple el objetivo de garantizar una mayor neutralidad sobre los instrumentos de ahorro⁹. El sistema dual, adicionalmente, rebaja el "valor fiscal" que con una tarifa progresiva tienen las deducciones por gastos de capital en la compra de determinados activos, reduce los desincentivos derivados del llamado efecto *lock in* asociado a tipos marginales elevados, ofrece una reducción en los costes administrativos y elimina algunas lagunas legales en el tratamiento de los rendimientos de capital al limitar el arbitraje fiscal.

A la vez, el sistema dual tiene desventajas obvias desde el punto de vista redistributivo, al vulnerar el principio de equidad horizontal¹⁰ y cuestionar la idea de que se ha de gravar en mayor medida las rentas que no se derivan del esfuerzo personal, hecho éste que podría compensarse con otros cambios impositivos o a través de las políticas de gasto público. Además, este tipo de esquemas puede propiciar cierta

⁷ Si la imposición sobre la renta se basa en el principio de residencia, la movilidad internacional del capital tenderá a nivelar las rentabilidades antes de impuestos de los distintos países, por lo que los ahorradores de los países con tipos impositivos más altos acabarán disfrutando de las rentabilidades después de impuestos más reducidas. Este hecho provocará probablemente en estos países un déficit en el nivel de ahorro de sus economías.

⁸ Tal como señala Durán (2003), la imposición dual se acerca a la configuración ofrecida por un impuesto lineal sobre la renta, si se tiene en cuenta que probablemente, para un importante porcentaje de la población, el tipo impositivo sobre el conjunto de sus rentas será el mismo, siendo un número reducido de contribuyentes (aquellos que declaren rentas personales relativamente altas) los que se vean sometidos a la tarifa progresiva del impuesto y soporten, por lo tanto, un recargo sobre sus rentas del trabajo.

⁹ Noruega y Finlandia han introducido un sistema de imputación que elimina la doble tributación de los dividendos societarios. El gobierno sueco suprimió esta doble tributación, aboliendo el gravamen personal sobre los dividendos.

¹⁰ E incluso, tal como sugiere Sørensen (1994), se debilita el principio de equidad vertical si se acepta el supuesto de que las rentas del capital se concentran en los intervalos de renta más altos. Sin embargo, los defensores del enfoque dual han argumentado que si se quiere reducir las concentraciones de renta y riqueza, quizás sea más apropiado aplicar impuestos sobre el capital o las herencias que gravar los rendimientos del capital a tipos marginales nominales elevados.



planificación fiscal, ya que para las pequeñas y medianas empresas y para las profesiones liberales es difícil distinguir entre los rendimientos que proceden del capital y los que proceden del trabajo. Como el tipo legal de los rendimientos sobre el trabajo es bastante superior al de los rendimientos del capital, existe un claro incentivo a convertir unos rendimientos en otros.¹¹

- *Sistemas basados en la existencia de un impuesto lineal sobre la renta.* Sin duda, otra de las configuraciones de la tributación de la renta personal que ha motivado un debate científico y social relevante ha sido la que propone un impuesto lineal caracterizado por la existencia de un tipo único de gravamen para todas las categorías de renta¹². La inclusión, a su vez, de un mínimo exento, variable según las circunstancias personales y familiares, sirve para configurar un impuesto progresivo, es decir, un gravamen donde el tipo medio es una función estrictamente creciente del nivel de renta individual.

La defensa de este modelo se basa en cuestiones como la reducción del exceso de carga fiscal y de los incentivos a defraudar, proporcionada por la disminución de los tipos marginales, o en la simplificación y mejor comprensión del tributo. Si adicionalmente, se produce una definición extensiva de la renta gravada y se lleva a cabo una eliminación generalizada de beneficios fiscales, la mejora en la equidad horizontal será un objetivo factible.

La oposición al mismo encuentra en la probable redistribución de la carga fiscal desde las rentas altas a las medias, y en la dificultad de conseguir el objetivo de equidad vertical con un único tipo impositivo, sus argumentos más contundentes.

En el ámbito del trabajo, hemos encontrado tres países que siguen este sistema: Eslovaquia, Estonia y Letonia (no obstante, en el trabajo se ha incluido este último país dentro de aquellos países que adoptan el no gravamen de las plusvalías como regla general, por ser éste su rasgo más definitorio).

La experiencia de estos países tiene que ponerse en relación con la influyente y exitosa reforma, al menos en términos recaudatorios¹³, acaecida en Rusia en 2001. Este país transformó su anterior impuesto progresivo sobre la renta, con un tipo marginal máximo del 30%, en un gravamen lineal con un tipo único del 13%. Se ha de destacar que esta propuesta está inspirando nuevos procesos reformistas en un buen número de países en desarrollo¹⁴.

- *Sistema unitario atenuado.* En la experiencia internacional existen países que prefieren mantener una mayor unidad en el tratamiento de la base imponible de sus impuestos personales sobre la renta, frente a un diseño alternativo que opte por una concepción cedular o analítica. Un impuesto personal de base única sometería a todas las rentas a una tarifa progresiva. Pero este modelo, aunque extendido en la mayoría de los países, es difícil encontrarlo en un estado puro.

En efecto, y como se desprende del Informe emitido por la Comisión de expertos creada para inspirar la reforma de la imposición sobre la renta de 1998¹⁵, en muchos

¹¹ Van der Noord y Heady (2001) recomiendan una reducción del tipo impositivo marginal máximo que se aplica a las rentas ganadas en los países nórdicos, con el objeto de paliar algunos de los inconvenientes presentados para el enfoque dual.

¹² En realidad, bajo la denominación de "impuesto lineal" se agrupan diversas propuestas tributarias que mantienen diferencias notables. Un análisis comparativo se puede encontrar en Durán (2003).

¹³ Los ingresos fiscales de este impuesto reformado supusieron, en su primer ejercicio, un aumento del 26% respecto de la recaudación real del anterior gravamen sobre la renta personal. Para un análisis detallado, ver Rabushka (2003) e Ivanova, Keen y Klemm (2005).

¹⁴ No obstante, debería señalarse que la adopción de esta estructura lineal es anterior a la experiencia rusa en el caso de Estonia (1994) y Letonia (1995).

¹⁵ En concreto, recibió el nombre de "Comisión para el Estudio y Propuesta de Medidas para la Reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas".

países la regla común ha sido la integración, en la renta ordinaria, de las ganancias y pérdidas a corto plazo y empresariales, mientras que el resto de ganancias a largo plazo se han sometido a una tributación especial y menor, pudiendo incluso desaparecer con el paso del tiempo.

Así, las ganancias a largo plazo se gravan a un tipo fijo o reducido en Australia, Canadá, Eslovenia, España, Estados Unidos, Francia, Hungría, Italia, Japón, Lituania, Luxemburgo, Polonia, Portugal o la República Checa. En estos países, los mecanismos para atenuar la tributación sobre las plusvalías generadas han sido alguno de los siguientes:

- a) Gravar sólo un porcentaje de la plusvalía realizada. De esta forma, se puede conseguir una exacción de las plusvalías estrictamente reales y una mayor simplicidad.
- b) Diferenciar la tributación entre plusvalías a corto y largo plazo (existe una destacada heterogeneidad entre los países a la hora de fijar los plazos que delimitan el corto y el largo plazo en la obtención de las ganancias). La justificación que algunos autores encuentran en esta delimitación es que, mientras las primeras tienen un carácter especulativo, las segundas se deben a puros efectos económicos de reinversión y por ello deben ser gravadas con una carga fiscal reducida.
- c) Utilizar mecanismos de premediación. La ganancia de capital, al considerarse como un ingreso no regular, se promedia por el número de ejercicios en que se ha generado. De esta forma, se produce una tributación indiscriminada de las plusvalías dentro de los impuestos generales sobre la renta, a la vez que se minimizan las consecuencias fiscales de la acumulación,

Sea cuál sea el método utilizado, no cabe duda que, al igual que ocurre en el sistema dual, la reducción de los tipos aplicados a las ganancias de capital repercute en una minoración de los posibles efectos *lock in*, y, por lo tanto, en un incremento de las transacciones realizadas y posiblemente de la recaudación por el gravamen de estas operaciones¹⁶. Además, los partidarios de este tipo de reducciones argumentan que las mismas estimulan el crecimiento económico, al inducir al aumento del ahorro privado y de la inversión. Los detractores, sin embargo, sostienen que tales reducciones no influyen apenas en el nivel de ahorro de la economía y que sólo incentivan a que los inversores busquen las vías de transformar ingresos regulares en ganancias de capital.

- *Sistemas de tributación presunta de las ganancias de capital.* En Holanda, en su última reforma de la imposición sobre la renta, que configura un auténtico sistema celdular de tributación, se renuncia a gravar las ganancias de capital de forma expresa. El argumento utilizado ha sido el del deterioro que sobre la asunción de riesgos sufren los países que mantienen este gravamen.¹⁷

El actual sistema holandés de gravamen de los rendimientos del capital está basado en la consecución de una rentabilidad presunta *—ex ante—*, de los activos (que recoge la rentabilidad libre de riesgos del capital), contrastando, como se ha comentado,

¹⁶ Para Stiglitz (1983), las reducciones en los tipos impositivos van acompañadas de aumentos en las plusvalías realizadas en el corto plazo y también de aumentos de las mismas, aunque un tanto menores, a largo plazo. Feldstein, Slemrod y Yitzhaki (1980) demuestran con datos empíricos que la realización de plusvalías presenta una sensibilidad notable ante los cambios en el tipo impositivo. Estos resultados tuvieron, para el caso norteamericano, una rápida repercusión en el debate político. Posteriormente, los modelos econométricos que han contrastado este tipo de efectos han venido confirmando la influencia de la fiscalidad en la realización de transacciones, sobre todo para los individuos de renta alta. Este último hecho, como señalan Auten y Cordes (1991), sustenta la idea de que los principales beneficiados por las políticas de recorte impositivo sobre las plusvalías sean precisamente estos individuos.

¹⁷ Pero, también se puede argumentar que un sistema de plena deducción de pérdidas tiene, por el contrario, efectos positivos sobre la citada asunción de riesgos, aunque simultáneamente se reduzca la base imponible. Este último efecto se puede neutralizar limitando la posible compensación de las minusvalías con otras rentas gravadas.



con los esquemas convencionales basados en la tributación de ganancias realizadas –rentabilidad *ex post*–.

La tributación holandesa actualmente vigente tiene efectos sobre la neutralidad del sistema, ya que favorece la financiación por medio de deuda de las compañías que cotizan en bolsa. Esto se debe fundamentalmente a que, para los individuos con rentas más altas, se reduce la tributación de los intereses derivados de los títulos y a que, simultáneamente, se establece, frente a la legislación anterior que consideraba exentas las ganancias de capital, un gravamen sobre la rentabilidad de los fondos propios de las entidades (sea cual sea la forma en que ésta se materialice, ya sea a través del cobro de los dividendos, o a través de la materialización de una plusvalía).

Otra consecuencia inmediata es que la decisión de distribuir o no beneficios entre los accionistas no aparece ya distorsionada por razones fiscales. Este conjunto de factores facilita la incorporación de nuevas empresas, ya que éstas basan su financiación fundamentalmente en la obtención de recursos en los mercados externos de capitales.

Una característica del antiguo sistema holandés, al no gravar las ganancias de capital, era que incentivaba el endeudamiento del contribuyente y la inversión posterior de las cantidades prestadas en productos financieros generadores de plusvalías. Este incentivo desaparece con el nuevo gravamen de los rendimientos presuntos del capital, que, por lo tanto, hace irrelevante la distinción entre la obtención de una retribución por medio de intereses, dividendos o plusvalías. No obstante, al dejar exentos de esta tributación determinados activos, y al mantener el impuesto sobre la renta tanto tipos progresivos como proporcionales, surgen determinados casos de arbitraje fiscal, cuya consecuencia inmediata es una pérdida tanto de eficiencia en la asignación del capital y del riesgo como de la progresividad efectiva del impuesto.

Una desventaja adicional del sistema holandés es la de que dificulta una posible armonización europea del gravamen del capital, sobre todo si se considera que otros países miembros de la Unión Europea han reforzado el gravamen *ex post* de las rentas de este factor productivo.

En definitiva, como se deduce de todo lo anterior, la forma particular de gravamen en los distintos países considerados es el fruto de una evolución interna que, aun estando atenta a las tendencias generales de la fiscalidad internacional, conserva peculiaridades que difícilmente desaparecerán, aun con un proceso de mayor coordinación en la tributación del capital.

Incluso, podría afirmarse que las reformas más recientes están acentuando la heterogeneidad de la tributación de las plusvalías en el contexto occidental, y que el único rasgo que parece compartirse es el de someter estas rentas a un tipos progresivamente más reducidos.

Las diversas soluciones ofrecidas, tanto por la literatura como por la realidad tributaria de los países, presentan, a la vez, argumentos defendibles y debilidades evidentes. No obstante, sin la consideración del resto de las figuras tributarias que configuran el sistema fiscal de un país, y sin una atención a los condicionantes económicos nacionales e internacionales, no es posible valorar la idoneidad de una opción concreta de tributación de las plusvalías.

3. MODELOS DE TRIBUTACIÓN DE LAS PLUSVALÍAS EN LA EXPERIENCIA ANALIZADA

En este apartado, se describe la técnica tributaria elegida en cada uno de los países considerados para gravar las ganancias de capital. Para ello, se estructura la información siguiendo un

formato-ficha que recoge información acerca de un conjunto de cuestiones cuyo conocimiento se hace imprescindible a la hora de describir y valorar esta tributación. Estas cuestiones son las siguientes:

- ¿Se gravan las plusvalías junto al resto de rendimientos sujetos al impuesto personal sobre la renta o, por el contrario, se establece un tributo separado para las mismas?
- ¿Cuál es el período temporal que delimita el corto y el largo plazo en la caracterización de las plusvalías?
- ¿Se prevén mecanismos correctores de la inflación a la hora de calcular las plusvalías?
- ¿Existen plusvalías no sujetas o exentas?
- Régimen de compensación de las plusvalías y minusvalías entre sí o con otros rendimientos. Plazo de compensación.
- Tipo que se aplica a las plusvalías. Posibles mecanismos de promediación.
- Tratamiento de las variaciones patrimoniales procedentes de bienes afectos a actividades económicas.

A. Tributación separada de las plusvalías

Rasgos característicos de la tributación

	Irlanda	Reino Unido
Delimitación de las plusvalías especulativas frente al resto	No existe.	No existe.
Corrección de la inflación	Corrección hasta el 31-12-2002	Corrección hasta el 31-03-1998. A partir de esa fecha, se aplica un conjunto de coeficientes reductores.
Plusvalías exentas	Exención general de los primeros 1.270 € Exención de la plusvalía originada por la vivienda habitual. Exención de la plusvalía originada por determinados valores mobiliarios.	Exención de las plusvalías generadas a partir de activos como la vivienda habitual, caballos de carreras, o determinados bonos, o por donaciones a entidades caritativas.
Tipo aplicado a las plusvalías	20%.	Se aplica la tarifa de la imposición personal, tratándose como la renta marginal: Tipo mínimo del 10% y máximo del 40%.
Régimen de compensación de pérdidas patrimoniales	Con plusvalías corrientes o de ejercicios futuros.	Con plusvalías corrientes o de ejercicios futuros.
Tratamiento de las ganancias de capital en el seno de negocios	Aplicación del régimen general.	Aplicación del régimen general

IRLANDA

- ¿Se gravan las plusvalías junto al resto de rendimientos sujetos al impuesto personal sobre la renta o, por el contrario, se establece un tributo separado para las mismas?



En Irlanda, existe una imposición anual separada de las ganancias netas de capital: el *Capital Gains Tax*. Aquellos contribuyentes no domiciliados en Irlanda estarán sujetos al impuesto por las ganancias de capital originadas en bienes localizados tanto en Irlanda como en el Reino Unido. Por su parte, los contribuyentes no residentes estarán sujetos sólo por la transmisión de determinados activos localizados en Irlanda.

— *¿Cuál es el período temporal que delimita el corto y el largo plazo en la caracterización de las plusvalías?*

El impuesto no delimita ningún plazo temporal para distinguir entre uno u otro tipo de plusvalías.

— *¿Se prevén mecanismos correctores de la inflación a la hora de calcular las plusvalías?*

Con carácter general, el coste de adquisición de los bienes transmitidos es ajustado para tener en cuenta el efecto de la inflación. Para aquellos bienes que hayan sido transmitidos a partir del 3 de diciembre de 2002, la indexación sólo ajustará la inflación hasta el 31 de diciembre de 2002.

— *¿Existen plusvalías no sujetas o exentas?*

Existe una exención general de los primeros 1.270 € del volumen global de las plusvalías obtenidas por el contribuyente. Además, la plusvalía por la transmisión de la vivienda habitual y de los terrenos colindantes (hasta una extensión de un acre) está exenta.

También están exentas las plusvalías procedentes de la transmisión de determinados valores emitidos por administraciones públicas o por entes financiados por el Estado irlandés; las plusvalías derivadas de operaciones de seguro; las plusvalías derivadas de bienes muebles con un valor de transmisión inferior a los 2.540 €, o con un período de extinción previsible de menos de 50 años; las plusvalías derivadas de donaciones a obras de beneficencia.

Existe un diferimiento del pago del impuesto en el caso de reinversiones en determinados bienes de las plusvalías motivadas por procedimientos obligatorios de transmisión (por ejemplo, expropiaciones), o por contraprestaciones a una compensación económica (por ejemplo, entrega de un bien a cambio de una renta vitalicia).

— *Régimen de compensación de las plusvalías y minusvalías entre sí o con otros rendimientos. Plazo de compensación.*

Las minusvalías se pueden compensar con plusvalías del presente o de posteriores ejercicios.

— *Tipo que se aplica a las plusvalías. Posibles mecanismos de promediación.*

Existe un tipo único del 20%. Para determinadas transmisiones de terrenos urbanizables existe un tipo del 40% (para estas transmisiones, no existe la posibilidad de compensación con minusvalías y la indexación del coste de adquisición también presenta alguna especificidad).

— *Tratamiento de las variaciones patrimoniales procedentes de bienes afectos a actividades económicas.*

No existe un régimen particular de tributación de este tipo de plusvalías: la regla general es su tributación al 20%.

En el caso de la transmisión de negocios por jubilación de contribuyentes de 55 o más años, existe una exención de los 500.000 € primeros (no existe límite si se transmite a familiares).

Existe un diferimiento del gravamen siempre que se produzca una reinversión de la plusvalía en otros bienes de inversión (existe la posibilidad de un diferimiento parcial si hay una reinversión también parcial)¹⁸. El gravamen se difiere al momento de transmisión de estos bienes. El mismo beneficio tiene la transmisión de activos a cambio de acciones de una compañía, o la reinversión de las ganancias de la venta de un negocio individual en la compra de otra empresa donde el contribuyente siga ejerciendo una actividad económica de forma ordinaria.

REINO UNIDO

— *¿Se gravan las plusvalías junto al resto de rendimientos sujetos al impuesto personal sobre la renta o, por el contrario, se establece un tributo separado para las mismas?*

En el Reino Unido existe una imposición anual separada de las ganancias netas de capital: el *Capital Gains Tax (CGT)*. Este impuesto grava las ganancias de los residentes derivadas de la transmisión de activos en cualquier parte del mundo. Cada cónyuge debe tributar por separado en este gravamen, y cada uno de ellos tiene derecho a una deducción general¹⁹ en el cálculo del gravamen final.

— *¿Cuál es el período temporal que delimita el corto y el largo plazo en la caracterización de las plusvalías?*

No existe un período que delimite entre uno y otro tipo de plusvalías. No obstante, las ganancias de determinadas transacciones especulativas pueden quedar sujetas al impuesto sobre la renta en lugar de gravarse en el *CGT*.

— *¿Se prevén mecanismos correctores de la inflación a la hora de calcular las plusvalías?*

La plusvalía se computa teniendo como referencia el valor del activo a 31 de marzo de 1982, o, en el caso de que fuera adquirido posteriormente, por su valor de adquisición correspondiente, ajustando a la vez los anteriores valores para tener en cuenta la inflación acumulada hasta el 31 de marzo de 1998.

No obstante, este mecanismo fue interrumpido el 1 de abril de 1998. Es decir, el ajuste anterior se aplica para los subperíodos de propiedad que llegan hasta esa fecha.

Posteriormente, se empezó a aplicar un coeficiente reductor (*Taper Relief*) que rebaja las plusvalías procedentes de transmisiones llevadas a cabo a partir del 6 de abril 1999. Este coeficiente se aplica sobre las ganancias netas y su cuantía depende del número de años completos que, partiendo del 5 de abril de 1998, haya permanecido el activo en el patrimonio del sujeto. En concreto, la tabla de plusvalías gravadas derivadas de la aplicación del mencionado coeficiente es la siguiente (desde el ejercicio 2002-03):

Número de años	Porcentaje de plusvalía gravada	
	Activos afectos a negocios	Activos no afectos a negocios
0	100	100
1	50	100
2	25	100

(*Sigue.*)

¹⁸ Este beneficio fiscal no se aplicará para transmisiones de activos con fecha posterior al 3 de diciembre de 2002.

¹⁹ Esta deducción es, para el ejercicio 2003-2004, de 7.900 libras esterlinas. Existe una deducción alternativa y opcional regulada para individuos de 65 años o más, y que depende de la edad del contribuyente y de su renta anual.

(Continuación.)

Número de años	Porcentaje de plusvalía gravada	
	Activos afectos a negocios	Activos no afectos a negocios
3	25	95
4	25	90
5	25	85
6	25	80

— *¿Existen plusvalías no sujetas o exentas?*

Existe un buen número de exenciones y desgravaciones. Por ejemplo, las plusvalías generadas a partir de activos como la vivienda habitual, caballos de carreras, o determinados bonos, y las plusvalías originadas por donaciones a entidades caritativas están exentas del impuesto.

Existe una exención por reinversión para los casos de canje de acciones derivados de fusiones o de compra de compañías, de venta y adquisición posterior de bienes de inversión y de traspaso de negocios a compañías residentes en el Reino Unido.

Existe una exención por reinversión para el caso de que se dé una transmisión de bienes entre esposos.

— *Régimen de compensación de las plusvalías y minusvalías entre sí o con otros rendimientos. Plazo de compensación.*

Las minusvalías pueden compensarse sin restricción alguna con las ganancias del mismo ejercicio. Si existiera alguna cantidad pendiente de compensación se podrá trasladar a futuros ejercicios, sin limitación temporal, reduciendo así futuras plusvalías.

Las minusvalías no pueden compensarse con rentas ordinarias, excepto si provienen de acciones no cotizadas. En este caso, se podrán compensar con rendimientos ordinarios del presente o del anterior ejercicio.

— *Tipo que se aplica a las plusvalías. Posibles mecanismos de promediación.*

La regla general es la de que las ganancias de capital se gravan utilizando los tipos impositivos del impuesto sobre la renta individual, con el supuesto adicional de que la plusvalía se configura como la renta marginal obtenida por el contribuyente.

Es decir, las ganancias de capital de la persona se gravan según un tipo impositivo que está en función de la cuantía global de la renta del individuo (incluida la propia ganancia). Así, si ésta cuantía global es inferior o igual a 1.960 libras esterlinas, el tipo que se aplica a la plusvalía es del 10% (el marginal de este tramo); si está entre 1.961 y 30.500 libras esterlinas, el tipo que se aplica es del 20%; finalmente, si es superior a 30.500 libras esterlinas, el tipo que se aplica es del 40%.

— *Tratamiento de las variaciones patrimoniales procedentes de bienes afectos a actividades económicas.*

No existe un régimen particular de tributación de este tipo de plusvalías, gravándose de la misma forma que el resto de ganancias. No obstante, existe alguna especificidad en el coeficiente reductor aplicado a las ganancias procedentes de estos bienes (ver tabla), y en algunos beneficios fiscales particulares.



ALEMANIA

— *¿Se gravan las plusvalías junto al resto de rendimientos sujetos al impuesto personal sobre la renta o, por el contrario, se establece un tributo separado para las mismas?*

El impuesto sobre la renta grava de forma global la renta del individuo. El bloque de rendimientos netos, integrado por diversas categorías (salarios, rendimientos del capital, de actividades económicas profesionales y empresariales, de actividades agrícolas) se agrega a las ganancias netas para integrar la renta agregada, que, una vez aplicadas las deducciones personales, pasa a constituir la base imponible del impuesto. No obstante, como se detalla más adelante, la regla general en este país es la de la no tributación de las plusvalías personales.

— *¿Cuál es el período temporal que delimita el corto y el largo plazo en la caracterización de las plusvalías?*

No existe período delimitador explícito pero, de hecho, el legislador parece sólo querer gravar las plusvalías especulativas que son, en general, las generadas en un plazo inferior al año.

— *¿Se prevén mecanismos correctores de la inflación a la hora de calcular las plusvalías?*

No existe mecanismo corrector alguno.

— *¿Existen plusvalías no sujetas o exentas?*

Las ganancias de capital originadas en la transmisión de patrimonio no afecto a negocios generalmente no quedan gravadas. Dicho de otra forma, éstas quedan gravadas en el caso de que el montante de la plusvalía supere los 512 € anuales y provenga de la transmisión de:

- Bienes inmuebles, con un plazo de permanencia en el patrimonio del sujeto no superior a 10 años (no obstante, podría no llevar a gravarse esta operación si se acredita que el bien ha sido la residencia del contribuyente por un plazo especificado).
- Bienes muebles, con un plazo de permanencia en el patrimonio del sujeto no superior al año
- Derivados, con un contrato inferior al año de plazo.

Además, las plusvalías estarán sujetas al impuesto en el caso de que se transmitan acciones de una compañía donde el contribuyente tiene un interés sustancial (traducido en la propiedad, directa o indirecta, de al menos un 1% del capital social durante alguno de los cinco años anteriores). Como nota importante, esta plusvalía quedará calificada como empresarial, lo que a su vez determinará un régimen distinto de compensación y traslado de pérdidas.

Por otra parte, cualquier plusvalía procedente de la venta de acciones se beneficia de una exención del 50% en el impuesto, independientemente del período de tenencia de los valores y del porcentaje de participación en la compañía.

Finalmente, los individuos mayores de 54 años o incapacitados para la actividad laboral se pueden beneficiar de una exención de la ganancia de capital por cese de negocio propio, con un límite de 45.000 €. Este beneficio fiscal se puede utilizar sólo una vez a lo largo de la vida del contribuyente.

En el caso de que la ganancia de capital se deba a la transmisión de todas las acciones de una compañía existe una exención de 9.060 €, si la plusvalía no excede de 36.100 €. Si la plusvalía excede de esta cantidad, la exención se reduce en este exceso. En el caso de que sólo se transmita parte de las acciones de la compañía, la exención también se reducirá proporcionalmente al capital transmitido (y el límite máximo mencionado se reduce de forma similar).

— *Régimen de compensación de las plusvalías y minusvalías entre sí o con otros rendimientos. Plazo de compensación.*

Las plusvalías negativas procedentes de patrimonios no afectos a negocios sólo pueden compensarse con plusvalías positivas del mismo origen.

Las minusvalías originadas en la transmisión de patrimonios no afectos a negocios pueden compensarse con variaciones patrimoniales positivas del mismo origen de años posteriores.

— *Tipo que se aplica a las plusvalías. Posibles mecanismos de promediación.*

Las ganancias de capital se gravan a los tipos ordinarios de la escala progresiva del impuesto (del 16 al 45%), aunque existe alguna especificidad.

Si se solicita, los denominados "ingresos extraordinarios" se pueden beneficiar de una regla de cálculo que cuantifica el impuesto por medio de la siguiente regla: se multiplica por cinco la diferencia entre el impuesto a pagar por una base imponible que incluya un quinto de los "ingresos extraordinarios" y el que paga otra que incluya todos los rendimientos menos estos ingresos.

Los ingresos extraordinarios incluyen las ganancias de capital por la transmisión de una actividad económica agrícola (total o parcialmente), de un negocio o parte del mismo, o de activos afectos a actividades profesionales.

Por último, existe otra reducción rogada en el tipo impositivo para los casos mencionados. En este caso, los beneficiarios deben ser individuos mayores de 54 años o incapacitados para la actividad laboral. La regla de cálculo de la reducción es la siguiente: el tipo impositivo reducido es el 56% del tipo impositivo medio que resultaría de gravar la plusvalía como un ingreso ordinario más del ejercicio, siempre que el citado tipo reducido supere o iguale el 16%. Este beneficio fiscal sólo se concede una vez a lo largo de la vida del contribuyente y la ganancia de capital no debe superar los 5 millones de €.

— *Tratamiento de las variaciones patrimoniales procedentes de bienes afectos a actividades económicas.*

Las plusvalías generadas dentro de una actividad económica tienen el tratamiento de un ingreso ordinario más del negocio.

Las minusvalías de patrimonios afectos se pueden compensar (con un límite de 511.500 €) con rentas positivas del ejercicio anterior. En el caso de que quede algún saldo negativo por compensar, se puede trasladar y reducir rentas netas positivas de un ejercicio futuro, con el límite de 1 millón de €. Después de este proceso, y en el caso de que todavía exista un saldo negativo, se podrá compensar hasta el 60% del mismo con bases positivas futuras.

Además, si las plusvalías empresariales negativas tienen su origen en la transmisión de acciones sólo son deducibles en un 50%.

Existe una exención por reinversión en la venta de activos no financieros. Para las plusvalías originadas por la venta de acciones, existe un límite de 500.000 € en las posibles exenciones por reinversión. En este último caso, la renta obtenida debe emplearse en reducir el coste de adquisición o fabricación de determinados activos especificados por el legislador. Dichos activos son, en primer lugar, acciones adquiridas en el plazo de dos años después de la realización de la plusvalía y, en segundo lugar, inmuebles adquiridos, para este caso, en un plazo de cuatro años.

Si el contribuyente no reinvierte la plusvalía dentro del ejercicio en que ésta se materializa, se debe dotar una reserva con un plazo temporal máximo de cuatro años. En el caso de que la reserva no se utilice para su finalidad en el plazo establecido, se anulará y el 50% de la ganancia se añadirá a la base imponible del ejercicio en que finalice el plazo referido. Además, la base imponible procedente de la actividad económica se incrementará en un 6% en cada uno de los ejercicios en que se mantenga la reserva.



AUSTRIA

— *¿Se gravan las plusvalías junto al resto de rendimientos sujetos al impuesto personal sobre la renta o, por el contrario, se establece un tributo separado para las mismas?*

Las plusvalías constituyen un componente más de la base gravada por el impuesto personal sobre la renta. No obstante, la regla general es la ausencia de gravamen de las ganancias de capital, excepto si tienen un origen empresarial, si se derivan de una transmisión relevante de las participaciones de un negocio²⁰, o si tienen un origen especulativo.

— *¿Cuál es el período temporal que delimita el corto y el largo plazo en la caracterización de las plusvalías?*

Podríamos hablar, como se ha apuntado, de ganancias de capital consideradas por el legislador de forma expresa como especulativas. En concreto, merecen tal calificación:

- Las originadas por la transmisión de bienes inmuebles adquiridos en los diez años anteriores a su venta.
- Las originadas por la transmisión de valores adquiridos durante el año anterior a su venta.
- Las originadas por el ejercicio de contratos de futuros o a plazo, o surgidas en contratos de permuta financiera, con una antigüedad inferior al año.

— *¿Se prevén mecanismos correctores de la inflación a la hora de calcular las plusvalías?*

No se prevé mecanismo corrector alguno

— *¿Existen plusvalías no sujetas o exentas?*

Como se ha señalado anteriormente, en este país cabría señalar que la tributación de las plusvalías se rige por la regla general de la no sujeción, salvo para los casos mencionados.

— *Régimen de compensación de las plusvalías y minusvalías entre sí o con otros rendimientos. Plazo de compensación.*

Las pérdidas de capital no originadas en el curso de un negocio sólo pueden compensarse con ganancias del mismo tipo.

— *Tipo que se aplica a las plusvalías. Posibles mecanismos de promediación.*

Las plusvalías que se integran con el resto de rendimientos del individuo quedan gravadas según una tarifa progresiva (tipo mínimo del 21%, máximo del 50%, y un mínimo exento de 3.640 €).

En el caso de que exista una transmisión de participaciones relevantes, la ganancia resultante queda gravada a la mitad del tipo efectivo que se aplica a la base imponible total del individuo²¹. Las ganancias de capital derivadas de la transmisión de una sociedad de cartera por parte de un empresario individual también quedan gravadas de la misma forma. También se benefician de esta tributación reducida las ganancias derivadas de la transmisión de un negocio (con la condición de que haya sido propiedad del individuo por, al menos, 7 años) y determinadas indemnizaciones por pérdidas de ingresos.

— *Tratamiento de las variaciones patrimoniales procedentes de bienes afectos a actividades económicas.*

²⁰ Esta participación relevante se traduce en la propiedad directa o indirecta, durante algún período de los cinco años anteriores, de al menos el 1% del capital social de la compañía.

²¹ Existe un régimen transitorio para este tipo de transacciones desde el ejercicio 2001, ya que, anteriormente, el umbral de participación se situaba en un 10%.

Las ganancias de capital derivadas de estos bienes se integran con el resto de rendimientos del individuo y quedan gravadas, por lo tanto, según la tarifa antes descrita.

Las posibles pérdidas de capital se compensan con ganancias originadas en el negocio, y si quedara un saldo negativo por aplicar se podría deducir del resto de rendimientos del individuo.

La plusvalía por la transmisión de un negocio económico o de parte del mismo se computa por la diferencia entre el valor de transmisión y el valor contable, con la posibilidad de aplicar una exención por reinversión si se cumplen determinadas condiciones. Se ha de recordar que, con un requisito de antigüedad, este tipo de operaciones se beneficia de un gravamen reducido en el impuesto.

BÉLGICA

— *¿Se gravan las plusvalías junto al resto de rendimientos sujetos al impuesto personal sobre la renta o, por el contrario, se establece un tributo separado para las mismas?*

En términos generales, la base imponible del impuesto está integrada por las siguientes categorías: rendimientos procedentes del capital mueble e inmueble, rendimientos por la realización de actividades económicas tanto por cuenta ajena como propia, y "otros ingresos", categoría ésta que contempla las posibles ganancias de capital. Dentro de cada categoría, se obtiene una renta neta que surge de la aplicación de reglas específicas para cada tipo de rendimiento.

— *¿Cuál es el período temporal que delimita el corto y el largo plazo en la caracterización de las plusvalías?*

El legislador califica determinadas operaciones como especulativas, y la consecuencia es la aplicación para las mismas de un gravamen relativamente superior.

— *¿Se prevén mecanismos correctores de la inflación a la hora de calcular las plusvalías?*

No se prevé mecanismo corrector alguno

— *¿Existen plusvalías no sujetas o exentas?*

Las plusvalías generadas dentro del ámbito no empresarial o profesional no están sujetas, excepto las siguientes:

- Las ganancias de capital calificadas como especulativas.
- Las ganancias originadas por la transmisión de propiedad inmueble no urbanizada adquirida durante los cinco años anteriores.
- Las ganancias originadas por la transmisión de propiedad inmueble urbanizada, adquirida durante los cinco años anteriores.
- Las ganancias derivadas de la transmisión de acciones de empresas que representen una participación relevante en la misma (al menos el 25% del capital social), siempre que se vendan a una persona física o jurídica no residente.
- Las ganancias derivadas de la transmisión de activos inmateriales.

— *Régimen de compensación de las plusvalías y minusvalías entre sí o con otros rendimientos. Plazo de compensación.*

Cada categoría de renta constituye un compartimento estanco, por lo que las minusvalías sólo pueden compensarse con plusvalías generadas en el mismo ejercicio.



— *Tipo que se aplica a las plusvalías. Posibles mecanismos de promediación.*

La suma de los resultados obtenidos para cada una de las categorías impositivas se grava según una tarifa progresiva, con un tipo mínimo de 25%, un máximo del 50%, y un mínimo exento de 6.950 €. Además, se debe añadir un recargo municipal que varía entre el 0 y el 8,5% (el tipo estándar se sitúa entre el 7 y el 7,5%).

No obstante, a las ganancias de capital gravadas se les aplica un tipo específico, siempre que su integración con el resto de rendimientos no resulte más beneficiosa para el individuo. Estos tipos específicos (en los que se incluye ya el recargo municipal) son los siguientes:

- El 33% para las ganancias de capital calificadas como especulativas; para las originadas por la transmisión de propiedad inmueble no urbanizada adquirida durante los cinco años anteriores; y para las originadas por la transmisión de la propiedad inmueble.
- El 16,5% para las ganancias de capital por la transmisión de terrenos no urbanizados, adquiridos durante los ocho años anteriores (y, lógicamente, con una antigüedad en el patrimonio del sujeto por encima de los cinco años); para las ganancias originadas en la transmisión de propiedad inmueble urbanizada, adquirida durante los cinco años anteriores; para las ganancias de capital derivadas de la transmisión de acciones de empresas que representen una participación relevante en la misma (al menos el 25% del capital social), siempre que se vendan a una persona física o jurídica no residente; y para las ganancias derivadas de la transmisión parcial o total de un negocio (con determinadas condiciones).

— *Tratamiento de las variaciones patrimoniales procedentes de bienes afectos a actividades económicas.*

Estas ganancias se integran con el resto de rendimientos empresariales o profesionales, aplicando en general la normativa recogida en la imposición sobre sociedades. En concreto, existe un diferimiento de la tributación en caso de reinversión (en un plazo determinado) de plusvalías generadas por activos fijos mantenidos al menos 5 años en la empresa, o a causa de daños, expropiaciones o eventos similares. Tal diferimiento está vinculado al período de amortización de los nuevos activos adquiridos.

CHIPRE

— *¿Se gravan las plusvalías junto al resto de rendimientos sujetos al impuesto personal sobre la renta o, por el contrario, se establece un tributo separado para las mismas?*

La regla general es el no gravamen de las plusvalías, aunque existe una imposición específica, y separada de la imposición personal sobre la renta, recogida en la ley del *Capital Gains Tax* de 1980. El gravamen pagado en este tributo no es deducible en el impuesto sobre la renta individual.

— *Tipo que se aplica a las plusvalías.*

Se aplica un 20% a las plusvalías originadas por la transmisión de propiedades inmuebles, o de acciones de empresas cuyo activo está principalmente formado por estas propiedades (si la empresa cotiza en un mercado oficial, la ganancia de capital está exenta).

Existe una exención, acumulable a lo largo de la vida del contribuyente, de 50.000 libras chipriotas, para ganancias originadas por la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente, siempre que éste la haya ocupado al menos durante cinco años. Esta cuantía es de 15.000 libras chipriotas si el inmueble transmitido es una propiedad agropecuaria explotada por el contribuyente, y de 10.000 libras chipriotas en el resto de casos.

— *Régimen de compensación de las plusvalías y minusvalías entre sí. Plazo de compensación.*

Existe una compensación, no limitada temporalmente, de las posibles pérdidas de capital que se hayan originado en las operaciones inmobiliarias mencionadas con ganancias corrientes o futuras del mismo origen.

DINAMARCA

— *¿Se gravan las plusvalías junto al resto de rendimientos sujetos al impuesto personal sobre la renta o, por el contrario, se establece un tributo separado para las mismas?*

En Dinamarca, la imposición personal sobre la renta tiene tanto un ámbito estatal, como local (existe un doble gravamen del municipio y del condado²², ambos basados en la aplicación de tipos proporcionales²³).

En el ámbito estatal, no existe una tributación separada de las ganancias de capital, aunque sí existe una categorización de las rentas individuales, relevante por los diferentes tipos impositivos y deducciones previstos para cada componente. De esta forma se puede distinguir entre: (1) rendimientos personales tanto del trabajo por cuenta ajena como propia, (2) rendimientos del capital, donde se incluyen, entre otras, las plusvalías procedentes de bienes inmuebles y (3) rendimientos procedentes de acciones, donde, además de dividendos, se incluyen ganancias de capital que no tienen una naturaleza especulativa. El agregado de (1) y (2) menos las deducciones generales dan lugar a la base imponible regular del impuesto.

La imposición local grava exclusivamente una base imponible calculada de forma similar.

— *¿Cuál es el período temporal que delimita el corto y el largo plazo en la caracterización de las plusvalías?*

No existe una diferenciación explícita dependiente del período temporal, pero sí que se gravan de forma distinta las plusvalías procedentes de participaciones dependiendo de si éstas han permanecido menos de tres años en el patrimonio personal, o de si provienen de compañías financieras residentes en países de fiscalidad reducida. En concreto, estas plusvalías se caracterizan dentro de la categoría de rendimientos del capital.

— *¿Se prevén mecanismos correctores de la inflación a la hora de calcular las plusvalías?*

No está previsto mecanismo de corrección alguno.

— *¿Existen plusvalías no sujetas o exentas?*

En la práctica, existe un buen número de ganancias de capital que no están sujetas al impuesto, ya que las sujetas y no exentas son exclusivamente las siguientes: las procedentes de la transmisión de propiedades inmuebles (excepto, de la vivienda habitual, que también queda exenta); las procedentes de la transmisión de acciones (excepto las procedentes de acciones con cotización oficial, con una antigüedad de al menos tres años, y siempre que el valor de mercado de todas las acciones propiedad del individuo no haya excedido de 133.700 coronas danesas durante los tres años anteriores a la transmisión); las procedentes de la transmisión de intangibles²⁴ (patentes, fondos de comercio, derechos de copyright, etc.); y las procedentes de determinadas operaciones con bonos²⁵.

²² Excepto para Copenhague y para Fredriksberg, donde existe un impuesto local único sobre la renta.

²³ El tipo local agregado medio es del 33,3%.

²⁴ Estas ganancias de capital quedan calificadas como rendimientos personales (1), y las posibles pérdidas deben aplicarse en este ámbito.

²⁵ Estas ganancias de capital quedan calificadas como rendimientos del capital (2), y las posibles pérdidas deben aplicarse en este ámbito.



— *Régimen de compensación de las plusvalías y minusvalías entre sí o con otros rendimientos. Plazo de compensación.*

Con carácter general, las minusvalías no compensadas pueden ser trasladadas a ejercicios futuros, pero no a los anteriores. No obstante, las pérdidas de capital de origen inmobiliario y las provenientes de acciones de menos de tres años de antigüedad sólo se pueden compensar con ganancias del mismo origen, y los saldos negativos resultantes se pueden trasladar indefinidamente, pero, nuevamente, sólo contra plusvalías similares.²⁶

— *Tipo que se aplica a las plusvalías. Posibles mecanismos de promediación.*

Las plusvalías sujetas como rendimientos del capital (2), integradas con los rendimientos calificados como personales (1) y, una vez, que se han aplicado las deducciones generales, quedan gravadas según una tarifa progresiva de tres tramos (con tipos del 5,5, 6 y 15%). Las pérdidas de capital no son deducibles a la hora de aplicar esta tarifa.²⁷

Las ganancias de capital calificadas como rendimientos procedentes de acciones (3) se gravan a un tipo del 28%, si no superan las 42.400 coronas danesas, y al 43% el exceso sobre la cantidad anterior.

— *Tratamiento de las variaciones patrimoniales procedentes de bienes afectos a actividades económicas.*

Las ganancias de capital surgidas en este ámbito integran la base imponible regular del impuesto.

GRECIA

— *¿Se gravan las plusvalías junto al resto de rendimientos sujetos al impuesto personal sobre la renta o, por el contrario, se establece un tributo separado para las mismas?*

En Grecia, la tributación de las plusvalías se reduce a un conjunto de operaciones expresamente mencionadas por el legislador. Cuando aparece este gravamen, es por medio de retenciones liberatorias, por lo que podemos hablar de un régimen separado dentro de la imposición general de las rentas individuales.

— *¿Cuál es el período temporal que delimita el corto y el largo plazo en la caracterización de las plusvalías?*

No existe período delimitador alguno.

— *¿Se prevén mecanismos correctores de la inflación a la hora de calcular las plusvalías?*

No se prevé mecanismo corrector alguno.

— *¿Existen plusvalías no sujetas o exentas?*

Como se ha señalado, la tributación de las plusvalías en este país es la excepción, no la norma.

— *Régimen de compensación de las plusvalías y minusvalías entre sí o con otros rendimientos. Plazo de compensación.*

Para las variaciones originadas por la transmisión del patrimonio personal no existe compensación posible.

²⁶ Los impuestos locales replican las mismas reglas de compensación.

²⁷ Existe un techo en la imposición personal sobre la renta, que hace que el tipo agregado, nacional y local, no pueda exceder del 59%. Si se superara este límite, el tipo nacional del 15% se reduciría en la cantidad que fuera necesaria.

— *Tipo que se aplica a las plusvalías. Posibles mecanismos de promediación.*

De forma exclusiva, quedan gravadas con una retención liberatoria del 20% las plusvalías originadas por las siguientes transacciones:

- Transmisión de participaciones de sociedades o compañías de responsabilidad limitada. Este tipo es tan sólo del 1,2% si el adquirente es el cónyuge, o ascendientes o descendientes de primer grado, y del 2,4% si se trata de otro tipo de familiares.
- Transmisión global de un negocio, con inclusión de sus activos intangibles.²⁸

En el caso de que la plusvalía proceda de la transmisión de acciones no cotizadas, la retención liberatoria es del 5% del precio de venta. Para este tipo de operaciones, se aplican los mismos tipos reducidos que se mencionaban anteriormente, en el caso de que la adquisición de las participaciones se haya llevado a cabo por parte de familiares.

— *Tratamiento de las variaciones patrimoniales procedentes de bienes afectos a actividades económicas.*

Las variaciones patrimoniales surgidas en el seno de negocios se integran con el resto de rendimientos del mismo. La base imponible del impuesto sobre la renta se somete a una tarifa progresiva, con un mínimo exento variable (para los individuos con rentas del trabajo por cuenta ajena es de 10.000 €), un tipo mínimo del 15% y un tipo máximo del 40%.

En el caso de que existiera un rendimiento negativo en la actividad, originado, por ejemplo, por una minusvalía, se podrá llevar a cabo una compensación utilizando cualquier categoría de renta del mismo o de los cinco siguientes ejercicios.

LETONIA

— *¿Se gravan las plusvalías junto al resto de rendimientos sujetos al impuesto personal sobre la renta o, por el contrario, se establece un tributo separado para las mismas?*

En Letonia, la imposición personal sobre la renta grava las siguientes fuentes: rentas salariales, rentas de empresarios individuales y de profesionales (y que no sean gravadas en el impuesto sobre sociedades), y, por último, rentas procedentes del capital.

Dentro de estas últimas, se hallan contempladas las únicas ganancias del capital sujetas, que son las procedentes de operaciones inmobiliarias con un componente especulativo, y que se caracterizan por la transmisión de inmuebles adquiridos en los 12 meses anteriores. Por lo tanto, la regla general en esta experiencia es la del no gravamen de las plusvalías originadas por la transmisión del patrimonio personal.

— *Tipo que se aplica a las plusvalías.*

Las operaciones inmobiliarias mencionadas tributan al tipo único del impuesto del 25%.

— *Tratamiento de las variaciones patrimoniales procedentes de bienes afectos a actividades económicas.*

Estas plusvalías están calificadas como un ingreso más de la actividad y tributan al citado tipo único del 25%. Dentro de esta categoría de rentas, se posibilita el traslado de pérdidas no compensadas durante los tres siguientes ejercicios.

²⁸ En el caso de que se transmita una marca registrada o un fondo de comercio de forma separada, la retención será del 30%.



MALTA

— *¿Se gravan las plusvalías junto al resto de rendimientos sujetos al impuesto personal sobre la renta o, por el contrario, se establece un tributo separado para las mismas?*

Las ganancias de capital gravadas constituyen un componente más de la base imponible del impuesto personal sobre la renta. Dicha base imponible se grava aplicando una tarifa progresiva.

No obstante, las plusvalías gravadas son exclusivamente las procedentes de la transmisión de inmuebles, *copyrights*, fondos de comercio, patentes, marcas comerciales, acciones, participaciones en fondos de inversión y de rescates de operaciones de seguro a largo plazo.

— *¿Cuál es el período temporal que delimita el corto y el largo plazo en la caracterización de las plusvalías?*

No se prevé ningún período de delimitación.

— *¿Se prevén mecanismos correctores de la inflación a la hora de calcular las plusvalías?*

No existe mecanismo de corrección alguno.

— *¿Existen plusvalías no sujetas o exentas?*

Para la que ha sido la residencia habitual del individuo, existe, como regla general, una exención en las ganancias derivadas de su transmisión. Para que se produzca la exención, es necesario que el inmueble haya sido propiedad y hubiera estado ocupado por el individuo al menos durante tres años, y que, en el caso de desocupación antes de su transmisión, este período no haya sido superior al año.

También están exentas las plusvalías derivadas de valores con cotización oficial en la Bolsa maltesa, excepto si se trata de valores mantenidos en instrumentos de inversión colectiva en cuya composición los títulos de origen maltés sean inferiores al 85%.

— *Régimen de compensación de las plusvalías y minusvalías entre sí o con otros rendimientos. Plazo de compensación.*

Como regla general, las minusvalías se pueden compensar con plusvalías del mismo o de siguientes ejercicios. Sin embargo, no existe la posibilidad de compensación con otras categorías del impuesto.

— *Tipo que se aplica a las plusvalías. Posibles mecanismos de premediación.*

Las ganancias de capital, una vez que se integran con el resto de rendimientos, se someten a una tarifa con un mínimo exento de 3.100 liras maltesas, un tipo mínimo del 15%, y un tipo máximo del 35%.

Existe una retención liberatoria del 15% para las ganancias derivadas de participaciones en fondos cuyas inversiones se hayan materializadas en más de un 15% en valores de compañías no residentes en Malta. No obstante, el contribuyente puede optar por la declaración y gravamen ordinario de estos rendimientos, en cuyo caso no operará la aplicación de la retención mencionada.

— *Tratamiento de las variaciones patrimoniales procedentes de bienes afectos a actividades económicas.*

Constituyen un mayor rendimiento de la actividad. Existe una exención por reinversión en activos afectos, sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones. También están exentas las plusvalías originadas por la transmisión de activos en operaciones de fusión y escisión y por el canje de acciones en caso de reorganización empresarial.

Si el resultado de la actividad fuera negativo (a causa, por ejemplo, de la existencia de pérdidas de capital), existiría la posibilidad de compensación con otras categorías de renta del impuesto, tanto en el ejercicio corriente como en los siguientes.

C. Tributación de las plusvalías basada en un sistema dual

Rasgos característicos de la tributación

	Finlandia	Noruega	Suecia
Delimitación de las plusvalías especulativas frente al resto	No existe.	No existe.	No existe.
Corrección de la inflación	Presunción posible del valor de adquisición, condicionado a un período de permanencia determinado.	No existe.	No existe.
Plusvalías exentas	<ul style="list-style-type: none"> – Ganancias que no superen los 5.000 € anuales. – La generada por la vivienda habitual con una serie de condiciones de permanencia. 	<ul style="list-style-type: none"> – Las generadas por activos calificados como personales. – Determinadas ganancias generadas por valores. 	<ul style="list-style-type: none"> – Ganancias que no superen las 50.000 coronas suecas anuales. – Exención por reinversión de plusvalías obtenidas con la vivienda habitual.
Tipo marginal mínimo/máximo	24%/54%.	28%/47,5%.	31,5%/56,5%.
Tipo aplicado a las plusvalías	29%.	28%.	30%.
Régimen de compensación de pérdidas patrimoniales	Compensación limitada a las pérdidas de capital procedentes de la vivienda habitual contra ganancias del mismo o 3 ejercicios posteriores.	Compensación con ganancias y con ingresos ordinarios. Posibilidad de traslado a ejercicios futuros.	Compensación interna, y restringida con el resto de rentas del capital, en el caso de minusvalías por acciones. Saldos negativos en rentas de capital se pueden llevar, con unos límites, contra ingresos personales.
Tratamiento de las ganancias de capital en el seno de negocios	Mayor rendimiento de la actividad, pero mismo gravamen que las personales.	Mayor rendimiento de la actividad, pero mismo gravamen que las personales.	Mayor rendimiento de la actividad, pero mismo gravamen que las personales en el caso de plusvalías inmobiliarias.

FINLANDIA

— *¿Se gravan las plusvalías junto al resto de rendimientos sujetos al impuesto personal sobre la renta o, por el contrario, se establece un tributo separado para las mismas?*

En Finlandia, la imposición sobre la renta individual sigue un esquema típico de imposición dual, que grava, de una parte, los rendimientos del capital a un tipo específico y único, y donde se incluyen las ganancias de capital sujetas, y, por otra parte, el resto de rendimientos a los que se les aplica una tarifa progresiva. La base imponible no constituida por rendimientos del capital queda gravada adicionalmente por impuestos proporcionales cuyos sujetos activos son tanto el sector público local como la Iglesia finlandesa (Luterana y Ortodoxa)²⁹.

— *¿Cuál es el período temporal que delimita el corto y el largo plazo en la caracterización de las plusvalías?*

²⁹ Los tipos impositivos locales abarcan un rango del 16 al 20%; la imposición eclesial se mueve en un rango que va del 1 al 2,25% (también según municipios).



No existe delimitación alguna que diferencie entre uno u otro tipo de ganancia.

— *¿Se prevén mecanismos correctores de la inflación a la hora de calcular las plusvalías?*

Existe una regla general a la hora de calcular una ganancia de capital: en principio está se calcula de forma convencional como la diferencia entre el valor de transmisión y el de adquisición, pero se permite utilizar en lugar de éste un valor presunto equivalente al 20% del valor de transmisión, si el elemento enajenado ha permanecido en el patrimonio del sujeto al menos 10 años. En el caso de que el tiempo de permanencia supere los 10 años, el porcentaje anterior se eleva al 50%.

— *¿Existen plusvalías no sujetas o exentas?*

Las ganancias de capital que no superen los 5.000 € de forma anual quedan exentas de gravamen.

Las ganancias por la transmisión de la vivienda están exentas si el transmisor ha sido propietario de la misma por dos o más años, y ésta ha sido su residencia habitual al menos durante dos años.

— *Régimen de compensación de las plusvalías y minusvalías entre sí o con otros rendimientos. Plazo de compensación.*

Las minusvalías provenientes de la transmisión del patrimonio personal no pueden deducirse, excepto en el caso de que la disminución de patrimonio proceda de la venta de la vivienda habitual, en cuyo caso se podrá compensar con ganancias patrimoniales del mismo año o de tres ejercicios posteriores.

— *Tipo que se aplica a las plusvalías. Posibles mecanismos de promediación.*

Como se ha señalado, la imposición personal sobre la renta contempla una tarifa progresiva (tipo mínimo del 8%, máximo del 34%, y un mínimo exento de 11.700 €), pero las ganancias de capital quedan gravadas a un tipo proporcional específico del 29%.

— *Tratamiento de las variaciones patrimoniales procedentes de bienes afectos a actividades económicas.*

Constituyen mayor rendimiento de la actividad. Las minusvalías con este origen sólo se pueden compensar con ganancias del mismo año o de los tres ejercicios siguientes.

NORUEGA

— *¿Se gravan las plusvalías junto al resto de rendimientos sujetos al impuesto personal sobre la renta o, por el contrario, se establece un tributo separado para las mismas?*

En este país, existe un impuesto personal sobre la renta con un doble gravamen tanto estatal como municipal,³⁰ y que sigue el modelo dual. Por lo tanto, se gravan de forma distinta las rentas del trabajo, ya sean por cuenta propia o ajena, (sujetas a un esquema progresivo) y las rentas del capital (a las que se les aplica un tipo único).

— *¿Cuál es el período temporal que delimita el corto y el largo plazo en la caracterización de las plusvalías?*

No existe delimitación temporal alguna.

³⁰ En realidad, los contribuyentes están sujetos, en primer lugar, a un doble impuesto, tanto nacional como municipal, sobre su renta neta (o renta general) y, en segundo lugar, a un impuesto nacional adicional que se aplica a la renta íntegra de determinadas fuentes. La consideración de ambas figuras hace que la imposición sobre la renta sea progresiva sólo para algunas categorías de renta.

— *¿Se prevén mecanismos correctores de la inflación a la hora de calcular las plusvalías?*

No se prevén mecanismos de corrección.

— *¿Existen plusvalías no sujetas o exentas?*

No se gravan las ganancias derivadas de la transmisión de activos personales tales como joyas, cuadros o muebles. Las ganancias derivadas de valores (exceptuando las acciones) quedan gravadas sólo si los valores se han adquirido a partir del 1 de enero de 1992. Si se trata de bonos, la fecha de adquisición debe ser posterior al 11 de mayo de 1990).

— *Régimen de compensación de las plusvalías y minusvalías entre sí o con otros rendimientos. Plazo de compensación.*

Existe la posibilidad de compensar las minusvalías generadas con ingresos ordinarios, y de trasladar los saldos negativos no aplicados a los 10 ejercicios siguientes.

— *Tipo que se aplica a las plusvalías. Posibles mecanismos de promediación.*

Las plusvalías, como renta del capital, quedan gravadas a un tipo único del 28%, similar al tipo aplicado en el impuesto sobre la renta societaria³¹. En realidad, este porcentaje resulta de agregar un tipo del 10,35%, correspondiente al gravamen nacional, y un tipo máximo del 17,65%, correspondiente al gravamen municipal³².

Como regla específica de cómputo, a las plusvalías generadas por la transmisión de acciones de sociedades residentes se les aplica un mecanismo especial para evitar la doble imposición de los beneficios de la sociedad y de la ganancia del accionista. Así, el coste de adquisición de cada acción se incrementa anualmente en la parte de los beneficios retenidos atribuibles a cada participación.

— *Tratamiento de las variaciones patrimoniales procedentes de bienes afectos a actividades económicas.*

Las plusvalías procedentes de bienes afectos se consideran mayor rendimiento de la actividad, viéndose sometidas finalmente a un gravamen del 28%³³. Como regla particular, las pérdidas pendientes de aplicación de negocios que terminan no pueden llevarse a ejercicios posteriores al cese, pero sí se pueden trasladar contra las bases positivas de los dos ejercicios anteriores.

SUECIA

— *¿Se gravan las plusvalías junto al resto de rendimientos sujetos al impuesto personal sobre la renta o, por el contrario, se establece un tributo separado para las mismas?*

³¹ Los ingresos personales procedentes del trabajo por cuenta ajena y propia, al verse sujetos adicionalmente a otro impuesto estatal (que no permite deducciones, pero que sí establece un mínimo exento de 354.300 coronas noruegas), pueden quedar gravados a un tipo marginal máximo agregado del 47,5%.

³² El gravamen municipal varía, de hecho, dentro de un intervalo que va del 14,55% al 17,65%. No obstante, se aplica el tipo máximo del 17,65%, a no ser que la autoridad local fije uno menor.

³³ De cara a aplicar el sistema dual a las rentas empresariales y profesionales se ha desarrollado un sistema de separación de rendimientos. Los rendimientos de las actividades económicas se clasifican como rentas ordinarias (ingresos menos gastos deducibles), e ingresos personales imputados. Éstos se calculan sustrayendo de los ingresos de la actividad, en primer lugar, la renta imputada al capital (estimada por medio de la aplicación de una determinada rentabilidad al stock de capital), incrementada en un porcentaje de los salarios pagados, en segundo lugar, los rendimientos positivos o negativos derivados del capital, y, en tercer lugar, las ganancias y pérdidas de capital. Las rentas ordinarias se gravan al 28% y los ingresos personales están sujetos al régimen de contribuciones de la seguridad social y al gravamen nacional suplementario previsto para los trabajadores por cuenta propia.



En Suecia existe una imposición sobre la renta con dos sujetos activos: el Estado y los municipios. Esta imposición sigue un esquema de tributación dual: a las rentas del trabajo por cuenta propia y ajena se les aplica un gravamen estatal (progresivo) y otro municipal (tipo fijo); al conjunto de las rentas del capital (intereses, dividendos, plusvalías y cualquier otra renta derivada de una inversión) se les aplica un tipo diferenciado y único (sobre éstas rentas no se carga ningún impuesto municipal).

— *¿Cuál es el período temporal que delimita el corto y el largo plazo en la caracterización de las plusvalías?*

No existe criterio alguno que distinga entre uno y otro tipo de plusvalías.

— *¿Se prevén mecanismos correctores de la inflación a la hora de calcular las plusvalías?*

La ley no prevé ningún tipo de corrección.

— *¿Existen plusvalías no sujetas o exentas?*

Para transmisiones de bienes distintos de inmuebles y de valores mobiliarios, existe una sujeción al impuesto sólo si las plusvalías procedentes de los mismos superan las 50.000 coronas suecas anuales. En el caso de sujeción, y siempre que favorezca al individuo, la plusvalía se puede calcular como la diferencia entre el precio de transmisión y el 25% del mismo (reduciendo a la vez los gastos inherentes a la transmisión de los que se haya hecho cargo el contribuyente)³⁴.

Además, existe una exención por reinversión cuando el bien es transmitido sin obtener ningún tipo de contraprestación (transmisión lucrativa o división de la propiedad común). En este tipo de casos, al adquirente del bien se le transfiere el valor de adquisición que el bien tuvo para el transmitente, con lo que cualquier plusvalía es diferida al momento de una nueva transmisión.

— *Régimen de compensación de las plusvalías y minusvalías entre sí o con otros rendimientos. Plazo de compensación.*

Las pérdidas de capital ocasionadas por acciones cotizadas se compensan con las posibles ganancias originadas por el mismo tipo de títulos. Y si las pérdidas son de acciones no cotizadas, pueden compensar plusvalías procedentes de cualquier tipo de acciones. El 70% de los saldos negativos pendientes después de aplicar los procedimientos anteriores, se puede compensar con el resto de rendimientos del capital.

Si la categoría de rentas del capital ofrece un resultado negativo, el 30% del mismo, con el límite de 100.000 coronas suecas, y el 21% del exceso sobre ese límite, se pueden deducir del impuesto estatal y del impuesto municipal que grava las rentas del trabajo por cuenta propia y ajena, y también del impuesto estatal sobre la propiedad inmueble.

— *Tipo que se aplica a las plusvalías. Posibles mecanismos de promediación.*

El tipo que se aplica a las plusvalías, y al conjunto de rentas del capital, es del 30%³⁵ Las plusvalías, como el resto de rendimientos del capital, no se benefician de la deducción básica y general (que para el 2004, varía, dependiendo de los ingresos del contribuyente, entre 11.600 y 26.400 coronas suecas), ni del resto de deducciones previstas por el impuesto.

³⁴ Las plusvalías determinadas por este método alternativo quedarán gravadas por el impuesto siempre que superen las 50.000 coronas suecas anuales.

³⁵ Cuando se transmitan valores mobiliarios del mismo tipo pero comprados en distintos momentos del tiempo, se seguirá a la hora de valorar su precio de adquisición un método de coste medio. En el caso de que los valores coticen en un mercado de valores nacional o extranjero, el precio de compra se podrá estimar en el 20% del de venta, una vez que hayan sido descontados los gastos inherentes a la transmisión. Pero si el contribuyente se viera más favorecido por el método del coste medio, podrá utilizar este último.

Cuando se transmita la vivienda habitual del contribuyente³⁶, existe un diferimiento del pago del impuesto, siempre que la plusvalía realizada exceda de 50.000 coronas suecas. Para obtener este beneficio fiscal, el contribuyente debe adquirir una nueva residencia en Suecia en el plazo de un año desde la transmisión (cabe la posibilidad de obtener un beneficio fiscal parcial). La cuantía de la plusvalía reduce el precio de adquisición de la nueva residencia, por lo que en el caso de una futura transmisión quedará finalmente gravada la ganancia de capital inicial.

Si se trata de la transmisión de otro tipo de inmuebles (como segundas residencias), sólo quedarán gravados dos tercios de la posible plusvalía. Y en el caso de los bienes inmuebles afectos a actividades económicas, la plusvalía originada por los mismos sólo se gravará en un 90%.

— *Tratamiento de las variaciones patrimoniales procedentes de bienes afectos a actividades económicas.*

Si el bien patrimonial transmitido es un bien mueble, la ganancia patrimonial se integrará con el resto de rendimientos de la actividad económica y, por lo tanto, quedará gravada según la tarifa estatal (del 20% al 25%, con un mínimo exento de 291.800 coronas suecas) y al tipo municipal correspondiente (normalmente, en torno al 31,5%). Si es un bien inmueble, se integrará con el resto de rendimientos del capital y se gravará al tipo del 30%.

Las minusvalías procedentes de bienes afectos a negocios, e integradas con el resto de los rendimientos de la actividad, pueden dar lugar a pérdidas empresariales que sólo pueden compensarse con rendimientos positivos futuros de la misma actividad. Existe alguna variación a esta regla, en el caso de pérdidas en los cinco primeros años de ejercicio de una actividad.

D. Tributación de las plusvalías en sistemas donde se aplica un impuesto lineal sobre la renta

Rasgos característicos de la tributación

	Eslovaquia	Estonia
Delimitación de las plusvalías especulativas frente al resto	No existe de forma expresa, aunque el período de generación condiciona el gravamen efectivo.	No existe.
Corrección de la inflación	No existe corrección.	No existe corrección.
Plusvalías exentas	Ganancias derivadas de la transmisión de la vivienda habitual, otros inmuebles y bienes muebles, condicionada a un período de permanencia mínimo.	Ganancias derivadas de la transmisión de la vivienda habitual y casas de campo. Ganancias de propiedades muebles no vinculadas a negocios.
Tipo aplicado a las plusvalías	19%.	26%.
Régimen de compensación de pérdidas patrimoniales	Compensación con cualquier categoría, excepto con rentas del trabajo personal. Posibilidad de traslado a ejercicios futuros aplicando una regla de promediación.	Valores: compensación interna con ganancias corrientes o de ejercicios futuros.
Tratamiento de las ganancias de capital en el seno de negocios	Mayor rendimiento de la actividad.	Mayor rendimiento de la actividad.

ESLOVAQUIA

— *¿Se gravan las plusvalías junto al resto de rendimientos sujetos al impuesto personal sobre la renta o, por el contrario, se establece un tributo separado para las mismas?*

³⁶ Así se considera el inmueble que haya constituido la residencia habitual del contribuyente durante el años anterior a la transmisión, o durante tres de los últimos cinco años que precedan a la transmisión.



En Eslovaquia, la renta gravada queda clasificada en una de las cuatro siguientes categorías: rendimientos del trabajo por cuenta ajena, rendimientos del trabajo por cuenta propia, rendimientos procedentes del capital, y otros ingresos. Pues bien, las ganancias de capital quedan englobadas en los dos últimos apartados (por ejemplo, las ganancias provenientes de la venta de derechos de opción y de acciones se consideran rendimientos del capital). La base imponible del impuesto es la suma de estos cuatro componentes³⁷.

— *¿Cuál es el período temporal que delimita el corto y el largo plazo en la caracterización de las plusvalías?*

No existe como tal, aunque, como se explica posteriormente, determinadas operaciones en las que el activo transmitido ha permanecido en el patrimonio personal por un período determinado, dan lugar a ganancias exentas.

— *¿Se prevén mecanismos correctores de la inflación a la hora de calcular las plusvalías?*

No se prevé mecanismo de corrección alguno.

— *¿Existen plusvalías no sujetas o exentas?*

Está exenta la ganancia originada por la transmisión de una vivienda, siempre que haya sido el domicilio habitual del contribuyente y de su propiedad por al menos dos años, y no haya sido utilizada para un negocio en los cinco años anteriores, ni tampoco haya sido alquilada.

También está exenta la venta de otros inmuebles que hayan sido propiedad del contribuyente por al menos cinco años, siempre que la plusvalía no se pueda caracterizar como un rendimiento del capital.

Finalmente, están exentas las ganancias procedentes de bienes muebles, siempre que no hayan sido utilizados en negocios en los cinco años anteriores.

— *Régimen de compensación de las plusvalías y minusvalías entre sí o con otros rendimientos. Plazo de compensación.*

Las pérdidas de cualquier categoría, excepto las que puedan calificarse como rendimientos del trabajo personal, se pueden compensar con cualquier rendimiento gravado en el impuesto, excepto con las propias rentas del trabajo. Existe la posibilidad de trasladar las pérdidas no compensadas durante los cinco siguientes ejercicios de la siguiente forma: la pérdida se divide por cinco, y cada una de esas partes se imputa a cada uno de estos cinco ejercicios.

— *Tipo que se aplica a las plusvalías. Posibles mecanismos de promediación.*

Las plusvalías, como cualquier otro rendimiento, quedan gravadas a un tipo proporcional del 19%.

— *Tratamiento de las variaciones patrimoniales procedentes de bienes afectos a actividades económicas.*

Las plusvalías originadas en un negocio constituyen un mayor rendimiento del mismo.

ESTONIA

— *¿Se gravan las plusvalías junto al resto de rendimientos sujetos al impuesto personal sobre la renta o, por el contrario, se establece un tributo separado para las mismas?*

³⁷ Existen algunos rendimientos que no se integran en la base imponible (intereses, prestaciones asociadas a seguros de vida, determinadas prestaciones públicas, etc.), sino que se ven gravados con una retención final en origen del 19%.

La renta individual es dividida, a efectos del impuesto personal, en tres grandes categorías: ordinaria, procedente de actividades empresariales o profesionales, y derivada de elementos patrimoniales. A esta última categoría pertenecen las ganancias de capital.

Cada categoría tiene reglas específicas a la hora de determinar los rendimientos netos anuales. Una vez que éstos se han calculado, se integra la renta de las tres categorías, y la base imponible resultante se grava al tipo general del impuesto.

— *¿Cuál es el período temporal que delimita el corto y el largo plazo en la caracterización de las plusvalías?*

No existe un período que delimite temporalmente las plusvalías.

— *¿Se prevén mecanismos correctores de la inflación a la hora de calcular las plusvalías?*

No se prevé mecanismo corrector alguno.

— *¿Existen plusvalías no sujetas o exentas?*

Entre otras, están exentas las siguientes ganancias de capital:

- Las procedentes de la transmisión de la vivienda habitual.
- Las procedentes de la transmisión de casas de campo, que hayan sido propiedad del individuo por, al menos, dos años.
- Las provenientes de determinados programas estatales de restitución de bienes expropiados y de privatización.
- Las provenientes de la transmisión de propiedades muebles, no vinculadas a negocios del individuo.
- Las originadas por el canje de acciones a causa de operaciones de fusión, escisión y otras operaciones de reorganización empresarial.

— *Régimen de compensación de las plusvalías y minusvalías entre sí o con otros rendimientos. Plazo de compensación.*

Se permite la compensación de pérdidas procedentes de la transmisión de valores con ganancias corrientes, o de ejercicios posteriores, del mismo origen³⁸.

— *Tipo que se aplica a las plusvalías. Posibles mecanismos de promediación.*

Las plusvalías, como el resto de rendimientos personales, se gravan a un tipo único que, para 2004, es del 26%, para 2005, del 24%, para 2006, del 22%, y para 2007, del 20%.

— *Tratamiento de las variaciones patrimoniales procedentes de bienes afectos a actividades económicas.*

Se consideran mayor rendimiento de la actividad empresarial o profesional. Las posibles pérdidas no compensadas surgidas en este ámbito se pueden trasladar contra rendimientos del mismo tipo durante los siete siguientes ejercicios.

³⁸ Existen determinadas limitaciones a esta regla general para evitar compensaciones derivadas de operaciones vinculadas.

E. Tributación de las plusvalías basada en un sistema atenuado

Rasgos característicos de la tributación

	Australia	Canadá	Eslovenia	España	Estados Unidos	Francia	Hungría
Delimitación de las plusvalías especulativas frente al resto	No existe de forma expresa, aunque el período de generación es determinante en el cálculo de la ganancia.	No existe.	No existe de forma expresa, aunque el período de generación es determinante en el gravamen efectivo de la ganancia.	Ganancias a corto plazo: período de generación inferior al año. Resto, ganancias a largo plazo.	Ganancias a corto plazo: período de generación inferior al año. Resto, ganancias a largo plazo.	No existe (si para las originadas en el seno de negocios, en cuyo caso el período delimitador es de 2 años).	No existe.
Corrección de la inflación	Coexistencia de un método de indexación y de un método de reducción de la plusvalía.	No se corrige.	Actualización del valor de adquisición (condicionada a un período de permanencia superior a los 6 meses).	Actualización del valor de adquisición de los bienes inmuebles. Existe un régimen transitorio que supone la aplicación de determinados coeficientes reductores a la plusvalía generada.	No se corrige.	Para las plusvalías inmobiliarias existe tanto una elevación del coste de adquisición como una reducción de la plusvalía generada (condicionada esta reducción al transcurso de determinados años).	No se corrige.
Plusvalías exentas	Las generadas por la transmisión de: <ul style="list-style-type: none"> La vivienda habitual (con condiciones). Determinadas participaciones empresariales. Vehículos. Objetos de colección y personales (con condiciones). 	Las generadas por la transmisión de: <ul style="list-style-type: none"> La vivienda habitual. Bienes de uso personal (con condiciones). Existe una exención de 500.000\$ canadienses, aplicable una sola vez en la vida, para determinadas transmisiones.	Las generadas por la transmisión de propiedades con un período de permanencia superior a 3 años.	Exención por reinversión de las ganancias obtenidas con la transmisión de la vivienda habitual, o con participaciones en instituciones de inversión colectiva. <ul style="list-style-type: none"> Las obtenidas por la transmisión de la vivienda habitual por contribuyentes mayores de 65 años. 	Exención parcial de 250.000\$ en las ganancias por la transmisión de la vivienda habitual (con condiciones).	Las generadas por la transmisión de: <ul style="list-style-type: none"> La vivienda habitual. Inmuebles con un precio de venta determinado. Acciones de determinadas empresas de reciente creación (con condiciones). 	<ul style="list-style-type: none"> Las procedentes de la transmisión de inmuebles con un período de permanencia mínimo de 15 años. Exención por reinversión de las ganancias obtenidas en la transmisión de la vivienda habitual.
Tipo marginal mínimo/máximo	17%/47%.	Tipo máximo según provincias: rango del 39% al 48,6%.	17%/50%.	15%/45%.	10%/35%.	6,83%/48,09%.	18%/38%.
Tipo aplicado a las plusvalías	Aplicación de la tarifa.	Tipo efectivo es la mitad del aplicado al resto de rendimientos.	Aplicación de la tarifa.	Plusvalías a corto plazo: aplicación de la tarifa. Plusvalías a largo plazo: 15%.	Plusvalías a corto: aplicación de la tarifa. Plusvalías a largo: 10% ó 20%, aunque un régimen transitorio reduce estos tipos al 5% y al 15%, respectivamente.	Plusvalías inmobiliarias: 16%. Plusvalías mobiliarias (que excedan de determinado valor): 16%. Resto: aplicación de la tarifa.	Tipo del 20% para transmisiones de inmuebles, valores y bienes muebles, en general. Resto: aplicación de la tarifa.

(Sigue.)

(Continuación.)

	Australia	Canadá	Eslovenia	España	Estados Unidos	Francia	Hungría
Régimen de compensación de pérdidas patrimoniales	Compensación interna trasladable a ejercicios futuros.	Compensación interna trasladable a ejercicios futuros e incluso anteriores.	Compensación interna.	Compensación interna, atendiendo a su calificación temporal. Posibilidad de traslado a ejercicios futuros. Los saldos no compensados de las plusvalías a corto se pueden llevar contra rendimientos (con un límite).	Compensación interna y, con un límite, con rendimientos. Posibilidad de traslado a ejercicios futuros.		Compensación interna.
Tratamiento de las ganancias de capital en el seno de negocios	Mayor rendimiento de la actividad.	Mayor rendimiento de la actividad.	Mayor rendimiento de la actividad.	Mismo tratamiento que las plusvalías generadas por el patrimonio personal no afecto a negocios: no constituyen mayor rendimiento de la actividad.	Mayor rendimiento de la actividad.	Mayor rendimiento de la actividad. No obstante, las plusvalías a largo plazo tributan al 16% (con especificidades adicionales).	Mayor rendimiento de la actividad (aunque el gravamen de determinadas actividades es del 16%).

(Sigue.)

(Continuación.)

	Italia	Japón	Lituania	Luxemburgo	Polonia	Portugal	República Checa
Delimitación de las plusvalías especulativas frente al resto	No existe de forma expresa, aunque el período de generación y la naturaleza de la transacción es determinante en el gravamen final de la ganancia.	El período delimitador entre plusvalías a corto y largo plazo es de 5 años.	No existe de forma expresa, aunque el período de generación es determinante en el gravamen efectivo de la ganancia.	Período delimitador: - 6 meses, para las plusvalías mobiliarias. - 24 meses, para las plusvalías inmobiliarias.	No existe de forma expresa, aunque el período de generación es determinante en el gravamen efectivo de la ganancia.	No existe.	No existe de forma expresa, aunque el período de generación es determinante en el gravamen efectivo de la ganancia.
Corrección de la inflación	No se corrige.	No se corrige.	No se corrige.	No se corrige.	No se corrige.	Actualización del valor de adquisición de los bienes inmuebles.	No existe.
Plusvalías exentas	Las generadas por la transmisión de: - La vivienda habitual. - Inmuebles adquiridos a título lucrativo. Exención parcial de las plusvalías provenientes de acciones (bajo determinadas circunstancias).	Las generadas por la transmisión de: - La vivienda habitual (con determinadas condiciones de tenencia). - Acciones con cotización oficial (sujeto a determinadas fechas de adquisición y precio de compra).	- Las generadas por la transmisión de inmuebles y bienes muebles registrados, con un período de generación superior a 3 años. - Las generadas por la transmisión de participaciones no relevantes en empresas (con determinadas condiciones). - Para el resto de operaciones, la exención está condicionada a la no superación de una cantidad anual.	- Exención de 500 € para las plusvalías especulativas (aplicable una vez cada 11 años). - Exención de las plusvalías generadas por la transmisión de la vivienda habitual.	Exención por reinversión de plusvalías inmobiliarias.	- Exención por reinversión de las plusvalías originadas por la transmisión de la vivienda habitual. - Exención de las ganancias procedentes de bonos y acciones (condicionada a un período de permanencia mínimo de 12 meses).	- Las generadas por la transmisión de inmuebles, con un período de generación superior a 5 años (2 años para la vivienda habitual). - Las generadas por la transmisión de bienes muebles no financieros (excepto en determinados casos). - Las generadas por la transmisión de valores, siempre que hayan permanecido en el patrimonio personal un período específico.
Tipo marginal mínimo/máximo Tipo aplicado a las plusvalías	23%/45%. Aplicación de la tarifa. Tipo del 12,5% para plusvalías procedentes de valores.	10%/37%. - Aplicación de la tarifa, una vez que se han llevado a cabo determinadas operaciones de integración de las ganancias a corto, por un lado, y a largo, por otro, y de agregación de los dos saldos. - Determinadas plusvalías se ven gravadas por tipos proporcionales.	15%/33%. 15%.	8%/38%. - Ganancias especulativas: tipo máximo del 9,73% (régimen transitorio). - Ganancias no especulativas: -Procedentes de inmuebles: tipo máximo del 9,73% (régimen transitorio). -Procedentes de participaciones relevantes en empresas tipo medio según tarifa. - Resto: según tarifa.	19%/40%. - Tipo del 10% para las plusvalías inmobiliarias y mobiliarias. - Tipo específico del 19% para las plusvalías procedentes de valores.	12%/40%. - Aplicación de la tarifa. - Tipos específicos para plusvalías inmobiliarias, las procedentes de valores y las originadas por la transmisión de propiedades industriales e intelectuales por parte de individuos distintos a sus creadores.	15%/32%. - Aplicación de la tarifa.

(Sigue.)

(Continuación.)

	Italia	Japón	Lituania	Luxemburgo	Polonia	Portugal	República Checa
Régimen de compensación de pérdidas patrimoniales	No existe la posibilidad de compensación fuera del ámbito de las actividades empresariales o profesionales.	Compensación restringida de determinadas plusvalías con categorías específicas de renta. Posibilidad de traslado en el futuro para minusvalías generadas por valores y viviendas.	Compensación interna.	Compensación interna para las plusvalías especulativas.	Compensación interna y externa (con un límite). Posibilidad de traslado a ejercicios futuros.	Compensación interna. Posibilidad de traslado a ejercicios futuros de determinadas minusvalías, y bajo una serie de condiciones.	Compensación interna y externa (con alguna restricción). Posibilidad de traslado a ejercicios futuros.
Tratamiento de las ganancias de capital en el seno de negocios	Mayor rendimiento de la actividad.	Mismo tratamiento que las plusvalías generadas por el patrimonio personal no afecto a negocios.	Mayor rendimiento de la actividad.	Mayor rendimiento de la actividad.	Mayor rendimiento de la actividad.	Mayor rendimiento de la actividad.	Mayor rendimiento de la actividad.



AUSTRALIA

— *¿Se gravan las plusvalías junto al resto de rendimientos sujetos al impuesto personal sobre la renta o, por el contrario, se establece un tributo separado para las mismas?*

En Australia, el gravamen de las plusvalías es un componente más de la tributación de la renta personal. Es decir, una vez que a las plusvalías anuales se les han deducido las posibles minusvalías, corrientes o, incluso, de años anteriores, se integran con el resto de rentas del individuo.

— *¿Cuál es el período temporal que delimita el corto y el largo plazo en la caracterización de las plusvalías?*

Existe un cálculo diferenciado de la ganancia de capital en función de si el activo transmitido ha sido adquirido o no en el año anterior. En concreto, como se explica en el siguiente apartado, a las ganancias de capital a corto plazo (adquiridas durante el año anterior) no se les puede aplicar los métodos de indexación y descuento a la hora de proceder a su cálculo. Las ganancias a corto plazo se cuantifican, pues, como la simple diferencia entre el valor de transmisión y el coste de adquisición del activo.

— *¿Se prevén mecanismos correctores de la inflación a la hora de calcular las plusvalías?*

En primer lugar, el legislador prevé el no gravamen de todas aquellas plusvalías originadas por la transmisión de activos adquiridos antes del 20 de septiembre de 1985.

En segundo lugar, para las ganancias que procedan de bienes adquiridos con anterioridad al 21 de septiembre de 1999, existe la posibilidad de aplicar un método de indexación. Este método permite actualizar el valor de adquisición del activo transmitido, teniendo en cuenta el efecto de la inflación sobre el citado activo hasta septiembre de 1999. A partir de esa fecha, el efecto inflacionario es obviado. La indexación afecta a todos los componentes que integran el coste de adquisición del activo transmitido y se basa en el uso del índice oficial general de precios.

En tercer lugar, si la transmisión del activo se ha llevado a cabo con posterioridad al 21 de septiembre de 1999, es posible la aplicación del llamado método de descuento (incompatible con la aplicación de cualquier indexación). El método del descuento sólo es aplicable a determinados activos del patrimonio personal, susceptibles de amortización, y consiste en la inclusión de un porcentaje de descuento, o reductor, sobre la ganancia de capital previamente calculada³⁹. Este porcentaje es, con carácter general, del 50%.

La opción entre uno y otro sistema dependerá, obviamente, de circunstancias tales como del tipo de activo transmitido, el período de permanencia en el patrimonio del sujeto, o las tasas de inflación pasadas.

— *¿Existen plusvalías no sujetas o exentas?*

Están exentas las plusvalías originadas por las transmisiones de:

- La vivienda habitual (con determinadas condiciones que hacen referencia a la vía por la que se ha sido propietario de la misma, a la superficie transmitida, o al uso que se ha hecho de ella).
- Participaciones en empresas o *trusts*, cuando estos negocios son adquiridos por un tercero, o se produce una escisión de los mismos de una rama de actividades, y siempre que se den determinadas circunstancias adicionales.
- Coches, motocicletas y vehículos similares.

³⁹ Antes de aplicar este porcentaje reductor, a la plusvalía se le han debido deducir todas las pérdidas de capital susceptibles de compensación.

- Determinados objetos de colección, como antigüedades, obras de arte, o joyas, si fueron adquiridos por menos de 500\$ australianos.
- Determinados objetos personales, como muebles, electrodomésticos, embarcaciones, etc., si fueron adquiridos por menos de 10.000\$ australianos.

En cualquier caso también están exentas las posibles compensaciones obtenidas por daños personales.

— *Régimen de compensación de las plusvalías y minusvalías entre sí o con otros rendimientos. Plazo de compensación.*

Las minusvalías sólo pueden compensarse con plusvalías del mismo año, o de ejercicios futuros. Las minusvalías surgidas por la transmisión de objetos de colección sólo pueden compensarse con plusvalías del mismo origen. No existe la posibilidad de deducir posibles pérdidas por la transmisión de objetos calificados como personales.

— *Tipo que se aplica a las plusvalías. Posibles mecanismos de promediación.*

Como regla general, el gravamen de las plusvalías se produce al tipo marginal que le corresponde a cada individuo.

— *Tratamiento de las variaciones patrimoniales procedentes de bienes afectos a actividades económicas.*

Las ganancias de capital obtenidas en el curso de un negocio constituyen mayor rendimiento del mismo. No obstante, existen determinadas exenciones específicas, parciales o totales, para plusvalías originadas en negocios de tamaño reducido.

CANADÁ

— *¿Se gravan las plusvalías junto al resto de rendimientos sujetos al impuesto personal sobre la renta o, por el contrario, se establece un tributo separado para las mismas?*

En Canadá, el gobierno central administra tanto la imposición personal sobre la renta federal como la provincial, incluyéndose, en ambos casos, el gravamen integrado de las ganancias de capital. El régimen fiscal canadiense distingue entre cuatro categorías de renta: rendimientos por el trabajo por cuenta ajena, por actividades económicas, patrimoniales y, finalmente, plusvalías. En cada categoría se produce una compensación interna de ingresos y gastos deducibles, y, posteriormente, se produce su integración para dar lugar a la base imponible.

— *¿Cuál es el período temporal que delimita el corto y el largo plazo en la caracterización de las plusvalías?*

No existe delimitación alguna que diferencie entre uno u otro tipo de ganancia.

— *¿Se prevén mecanismos correctores de la inflación a la hora de calcular las plusvalías?*

No existe mecanismo corrector alguno.

— *¿Existen plusvalías no sujetas o exentas?*

La ganancia de capital derivada de la transmisión de la vivienda habitual está exenta. No obstante, se aplican reglas especiales de prorrateo en el caso de que el individuo hubiera utilizado el inmueble como vivienda habitual sólo durante algún tiempo.

También están exentas las ganancias de capital derivadas de la transmisión de bienes de uso personal si su precio de venta ha sido inferior a 1.000\$ canadienses, y las procedentes de compensaciones económicas por daños personales.



Además, los residentes en Canadá se pueden beneficiar de una exención de 500.000\$ canadienses, aplicable sólo por una vez a lo largo de la vida del contribuyente, si los bienes transmitidos se encuentran entre los siguientes:

- Determinadas participaciones de sociedades que utilicen todos sus activos en la realización de negocios ubicados principalmente en Canadá.
- Determinadas propiedades agrícolas.

Por último, existe una exención por reinversión en el caso de que el individuo le transfiera cualquier activo a su cónyuge actual o a un *trust* establecido por el mismo, o a su anterior cónyuge en aplicación de algún derecho matrimonial. Este beneficio fiscal es, en última instancia, renunciabile por parte del contribuyente.

— *Régimen de compensación de las plusvalías y minusvalías entre sí o con otros rendimientos. Plazo de compensación.*

Las disminuciones patrimoniales se pueden compensar con plusvalías positivas declaradas en el mismo ejercicio, en los tres ejercicios anteriores, o en los siguientes. La cantidad deducible es sólo el 50% de la pérdida. Esta regla asegura una coherencia con la forma de tributación de las ganancias netas.

No obstante, no es posible la deducción por pérdidas en el caso de que éstas provengan de la transmisión de un bien calificado como de uso personal (por ejemplo, una vivienda).

— *Tipo que se aplica a las plusvalías. Posibles mecanismos de promediación.*

Como regla general, la diferencia entre las plusvalías positivas y negativas se integra sólo en un 50% con el resto de los rendimientos del individuo, y, posteriormente, a la base imponible así formada, se le aplica, en primer lugar, una tarifa federal progresiva y, en segundo lugar, un gravamen provincial⁴⁰. Es decir, gracias a esta regla, las plusvalías quedan gravadas de forma efectiva a un tipo que es la mitad del aplicado al resto de rendimientos.

Existe otra regla específica que se aplica para ganancias de capital que tengan su origen en la transmisión no lucrativa, en favor de determinados donatarios, de valores específicos o de terrenos protegidos. En estas circunstancias, el tipo que se aplica es exactamente la mitad del que corresponde al resto de plusvalías.

— *Tratamiento de las variaciones patrimoniales procedentes de bienes afectos a actividades económicas.*

Constituyen mayor rendimiento de la actividad económica. Las reglas de compensación de pérdidas son las mismas que se han especificado para las plusvalías personales.

Existe una exención por reinversión de las ganancias de capital obtenidas en transmisiones de activos a cambio de acciones de una sociedad. Además, existe otra serie de plusvalías empresariales que dan lugar a una tributación diferida en el caso de producirse una reinversión de las ganancias.

ESLOVENIA

— *¿Se gravan las plusvalías junto al resto de rendimientos sujetos al impuesto personal sobre la renta o, por el contrario, se establece un tributo separado para las mismas?*

En Eslovenia, existen diversas categorías de renta, con reglas específicas para calcular el rendimiento neto, que se agregan posteriormente para dar lugar a una base imponible gravada según una tarifa progresiva.

⁴⁰ Lo que da lugar a un gravamen global diferente para los residentes de cada una de las provincias canadienses. Así, con información de 1 de enero de 2004, y teniendo en cuenta la aplicación de los tipos marginales más elevados y de posibles recargos provinciales, el porcentaje aplicado sobre la base imponible varía desde el 39% en la provincia de Alberta, al 48,6% en Newfoundland.

Las categorías de renta contempladas son: rendimientos del trabajo por cuenta ajena, rendimientos de actividades agrícolas, rendimientos de actividades empresariales y profesionales, rendimientos del capital y, finalmente, ganancias de capital.

— *¿Cuál es el período temporal que delimita el corto y el largo plazo en la caracterización de las plusvalías?*

Existe una regla general que es la de no gravar las plusvalías originadas por operaciones en las que el elemento transmitido haya permanecido en el patrimonio personal por, al menos, tres años. Implícitamente, este plazo es el que, por lo tanto, delimita entre uno y otro tipo de ganancia de capital.

— *¿Se prevén mecanismos correctores de la inflación a la hora de calcular las plusvalías?*

Sí que se prevén, ya que el valor de adquisición se ajusta por medio de unos coeficientes de actualización aprobados por el Ministerio de Hacienda. Si el elemento transmitido son valores cuya antigüedad en el patrimonio personal es de menos de 6 meses, no procede ajuste alguno.

— *¿Existen plusvalías no sujetas o exentas?*

Las únicas plusvalías sujetas y no exentas son las provenientes de la transmisión de inmuebles⁴¹, de acciones y otros valores y de derechos de participación, y siempre que el plazo de permanencia en el patrimonio personal sea inferior a tres años.

— *Régimen de compensación de las plusvalías y minusvalías entre sí o con otros rendimientos. Plazo de compensación.*

La posibilidad de compensación se limita a la existencia de ganancias de capital del mismo ejercicio. Es decir, no es posible la compensación con plusvalías de otros ejercicios, ni con otras categorías distintas de renta.

— *Tipo que se aplica a las plusvalías. Posibles mecanismos de promediación.*

La base imponible del impuesto sobre la renta, donde se encuentran integradas las plusvalías gravadas, se sujeta a una tarifa progresiva, con un tipo mínimo del 17% y un máximo del 50%.

Para las plusvalías, existe, con carácter general, un ingreso a cuenta del 30% contra la cuota líquida final del impuesto.

— *Tratamiento de las variaciones patrimoniales procedentes de bienes afectos a actividades económicas.*

Se consideran mayor rendimiento de la actividad económica, y, por lo tanto, se integran dentro de la categoría de rendimientos empresariales y profesionales. Como regla específica, existe la posibilidad de trasladar las pérdidas internas de esta categoría con rentas positivas de los cinco siguientes ejercicios.

ESPAÑA

— *¿Se gravan las plusvalías junto al resto de rendimientos sujetos al impuesto personal sobre la renta o, por el contrario, se establece un tributo separado para las mismas?*

El impuesto sobre la renta grava de forma global la renta del individuo. No obstante, mientras el bloque de rendimientos (salarios, rendimientos del capital, de actividades económicas profesionales y empresariales y rentas imputadas) se integra y compensa entre sí y con las ganancias

⁴¹ Existen determinadas plusvalías asociadas a la transmisión de inmuebles que se encuentran exentas si también lo están del impuesto sobre transferencias de capital.



patrimoniales a corto plazo a la hora de cuantificar la base imponible –parte general de la base imponible–, sometiéndose, por lo tanto, a los mismos tipos (del 15 al 45%), las ganancias de capital a largo plazo –parte especial de la base imponible– se gravan de forma separada con un tipo específico.

Con carácter general, la plusvalía se computa como la diferencia entre el valor de transmisión (deducidos los tributos y gastos inherentes a la transmisión) y el valor de adquisición (incluidos los gastos inherentes a la adquisición). Existen reglas específicas de cómputo (transmisión de valores mobiliarios, aportaciones no dinerarias a sociedades, disolución de sociedades, etc.)

Existe una regla antielusiva para las instituciones de inversión colectiva establecidas en paraísos fiscales. A los contribuyentes que declaren ganancias derivadas de transmisiones de participaciones en este tipo de fondos se les imputará una ganancia mínima estimada en el 15% del valor de adquisición de las participaciones, o de la diferencia entre éste y el valor financiero a 31 de diciembre, en el caso de que sea mayor.

— *¿Cuál es el período temporal que delimita el corto y el largo plazo en la caracterización de las plusvalías?*

El plazo que delimita ambas categorías es de un año.

— *¿Se prevén mecanismos correctores de la inflación a la hora de calcular las plusvalías?*

De forma exclusiva para los bienes inmuebles, su valor de adquisición se actualiza por medio de la aplicación de unos coeficientes establecidos anualmente en la Ley de los Presupuestos Generales del Estado.

— *¿Existen plusvalías no sujetas o exentas?*

Se excluyen de gravamen las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente, siempre que el importe total obtenido se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual (las reinversiones parciales se hacen merecedoras de una exención parcial).

Existe también una exención total o parcial por la transmisión de participaciones en instituciones de inversión colectiva con la condición de su reinversión total o parcial en participaciones similares.

Por último, están exentas las plusvalías realizadas por la transmisión de la vivienda habitual por mayores de 65 años, las ocasionadas por donaciones a las entidades sin fines lucrativos fiscalmente protegidas, y las llevadas a cabo para pagos de deuda tributaria por medio de entrega de bienes del Patrimonio Histórico Español.

— *Régimen de compensación de las plusvalías y minusvalías entre sí o con otros rendimientos. Plazo de compensación.*

Las ganancias y pérdidas patrimoniales a corto plazo se compensan entre sí. Los posibles saldos negativos se pueden compensar tan sólo con el 10% del bloque de rendimientos netos ordinarios del ejercicio. De existir algún exceso, se podrá trasladar a los cuatro ejercicios siguientes y compensar de esta forma los posibles incrementos de patrimonio a corto plazo futuros, e incluso los rendimientos netos, con el mismo límite del 10%.

Las ganancias y pérdidas patrimoniales a largo plazo se compensan entre sí. Las pérdidas no compensadas se pueden trasladar a los cuatro ejercicios siguientes y minorar así las posibles ganancias netas a largo plazo generadas.

— *Tipo que se aplica a las plusvalías. Posibles mecanismos de promediación.*

El tipo impositivo que se aplica a las plusvalías es de un 15% (9,06% para la hacienda estatal y 5,94% para la autonómica). Para las ganancias de capital procedentes de la transmisión de participaciones en fondos de inversión existe un pago a cuenta del impuesto establecido en un 15%

de la plusvalía (con excepción de aquellas operaciones en las que sea posible la aplicación de una exención total o parcial).

— *Tratamiento de las variaciones patrimoniales procedentes de bienes afectos a actividades económicas.*

Los rendimientos de las actividades económicas en estimación directa se computan siguiendo las reglas establecidas por el Impuesto sobre Sociedades (existe una normativa específica opcional para el cálculo de los rendimientos de las pequeñas y medianas empresas). Pero, como regla general, las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas se calcularán siguiendo la normativa expuesta en los apartados anteriores, tomando como valor de adquisición el valor contable. Nuestra legislación opta, por lo tanto, por un tratamiento idéntico para el cálculo de las plusvalías, procedan o no de un patrimonio afecto a negocios.

No obstante, si el bien transmitido es un inmueble, se aplicarán unos coeficientes específicos previstos en el Impuesto sobre Sociedades para actualizar su valor de adquisición y reducir de esta forma la plusvalía obtenida.

ESTADOS UNIDOS

— *¿Se gravan las plusvalías junto al resto de rendimientos sujetos al impuesto personal sobre la renta o, por el contrario, se establece un tributo separado para las mismas?*

El impuesto federal sobre la renta grava de forma global la renta del individuo. No obstante, mientras el bloque de rendimientos (salarios, rendimientos del capital y de actividades económicas) se integra a la hora de cuantificar la base imponible y se somete por lo tanto a los mismos tipos (del 10 al 35%), las ganancias de capital a largo plazo se gravan de forma separada con un tipo especial.

— *¿Cuál es el período temporal que delimita el corto y el largo plazo en la caracterización de las plusvalías?*

El plazo que delimita ambas categorías es de un año.

— *¿Se prevén mecanismos correctores de la inflación a la hora de calcular las plusvalías?*

No se contemplan.

— *¿Existen plusvalías no sujetas o exentas?*

Existe una exención parcial de 250.000\$ (o de 500.000\$ en el caso de declaraciones matrimoniales conjuntas) para aquellas ganancias obtenidas por la venta de la vivienda habitual, siempre que ésta haya sido ocupada por el contribuyente al menos durante dos de los cinco años anteriores a la transmisión.

— *Régimen de compensación de las plusvalías y minusvalías entre sí o con otros rendimientos. Plazo de compensación.*

Las pérdidas de capital sólo se pueden compensar con ganancias. Las pérdidas no compensadas pueden minorar los rendimientos ordinarios con un límite de 3.000\$ anuales. Tras esta operación, los saldos pendientes se pueden trasladar a ejercicios venideros sin límite alguno.

— *Tipo que se aplica a las plusvalías. Posibles mecanismos de promediación.*

Las ganancias de capital a largo plazo se someten a un tipo separado y reducido del 20%. Para los individuos cuyos rendimientos ordinarios se gravan a los tipos marginales más bajos (del 10 al 15%), este tipo especial es del 10%.



No obstante, una ley recientemente aprobada –*The Jobs and Growth Tax Relief Act* de 2003– ha introducido una reducción de los tipos mencionados para las plusvalías realizadas entre el 6 de mayo de 2003 y el 1 de enero de 2009. Para estas operaciones, el tipo general es ahora del 15%, y de un 5% para los individuos de menores ingresos. Incluso el 5% se anulará para aquellas transacciones materializadas a partir del 31 de diciembre de 2007. A partir del 1 de enero de 2009, la normativa vigente volverá a ser la previa a la aprobación de esta ley.

— *Tratamiento de las variaciones patrimoniales procedentes de bienes afectos a actividades económicas.*

No tienen un tratamiento especial: se integran con el resto de rendimientos de la actividad económica.

FRANCIA

— *¿Se gravan las plusvalías junto al resto de rendimientos sujetos al impuesto personal sobre la renta o, por el contrario, se establece un tributo separado para las mismas?*

Los contribuyentes se ven gravados por su renta global. No existe una definición exacta de la base imponible del impuesto, aunque podría definirse como el total de rentas netas que surge, a su vez, de la agregación de las distintas categorías de ingresos: salarios, rentas de actividades económicas (empresariales, profesionales y agrícolas), rentas del capital y ganancias de capital. No obstante, una parte significativa de las ganancias de capital obtenidas por el individuo se someten a una tributación separada.

— *¿Cuál es el período temporal que delimita el corto y el largo plazo en la caracterización de las plusvalías?*

Excepto para las plusvalías originadas en actividades económicas (ver apartado específico), no existe delimitación temporal alguna para este tipo de rentas.

— *¿Se prevén mecanismos correctores de la inflación a la hora de calcular las plusvalías?*

Para las plusvalías inmobiliarias, existe un porcentaje de incremento del coste de adquisición del 15%. Posteriormente, la plusvalía obtenida como diferencia entre el valor de venta y el de adquisición incrementado se reduce en un 10% por cada año de propiedad a partir del quinto.

— *¿Existen plusvalías no sujetas o exentas?*

Las plusvalías procedentes de la transmisión de la vivienda habitual están exentas de imposición. Adicionalmente, cualquier plusvalía inmobiliaria está exenta si el precio de venta no supera los 15.000 €.

La regla de cálculo de las plusvalías inmobiliarias provoca que, de hecho, exista una exención para aquellas transmisiones de inmuebles adquiridos por el contribuyente hace dieciséis años o más.

Las plusvalías ocasionadas por la venta de acciones de empresas "innovadoras" de reciente creación están exentas, siempre que el contribuyente haya sido propietario de las acciones por un período no inferior a tres años y que representen menos del 25% del capital. Este precepto sólo es aplicable para acciones suscritas a partir de 1 de enero de 2004.

Finalmente, y con el cumplimiento de determinados requisitos, existe la posibilidad de beneficiarse de una exención por reinversión en el caso de la transmisión de acciones derivada de procesos de fusión o escisión de sociedades.

— *Régimen de compensación de las plusvalías y minusvalías entre sí o con otros rendimientos. Plazo de compensación.*

Las minusvalías inmobiliarias no pueden compensar renta de ninguna otra categoría. La misma regla se cumple para las minusvalías procedentes de la transmisión de valores, aunque con determinados requisitos se pueden trasladar durante diez ejercicios.

Las minusvalías a corto plazo procedentes de patrimonios empresariales reducirán los ingresos de la actividad económica (excepto si se trata de compañías no comerciales), y los posibles saldos se podrán compensar con las rentas de cualquier otra categoría. Los posibles saldos negativos se podrán trasladar a los seis siguientes ejercicios.

— *Tipo que se aplica a las plusvalías. Posibles mecanismos de promediación.*

Las plusvalías inmobiliarias están gravadas con un tipo fijo del 16% (del 26% si se considera la cuota social que grava las ganancias de capital).

Las plusvalías por venta de valores mobiliarios están sujetas al mismo tipo del 16% (o del 26%, si se incluye la cuota social), siempre que el valor global de estas transmisiones exceda de 15.000 €.

El resto de plusvalías quedan gravadas a los tipos generales de la tarifa progresiva del impuesto (del 6,83% al 48,09%).

Para mitigar la progresividad, y para determinados ingresos excepcionales (entre los que pueden encontrarse determinadas ganancias de capital) se aplica la siguiente regla: cuando la base imponible del ejercicio, a causa de la adición de estos ingresos excepcionales, supere la base imponible media de los tres años anteriores, se añadirá a los rendimientos ordinarios del individuo una cuarta parte de los extraordinarios; una vez gravada la base imponible ampliada, el impuesto derivado de la inclusión de esta cuarta parte se multiplicará por cuatro y, de esta forma, se obtendrá la cuantía total a pagar por la obtención de los ingresos excepcionales.

— *Tratamiento de las variaciones patrimoniales procedentes de bienes afectos a actividades económicas.*

Para este tipo de bienes, el legislador distingue entre plusvalías a corto y largo plazo. Cualquier ganancia derivada de la transmisión de un bien que haya permanecido en el patrimonio empresarial durante dos años o menos se considera una ganancia a corto plazo y se añade al resto de ingresos empresariales a la hora de calcular el impuesto. Existe la posibilidad de promediar este tipo de ganancias durante tres ejercicios consecutivos.

Las ganancias a largo plazo (dos años o más entre la fecha de adquisición y de transmisión del bien) se gravan a un tipo reducido del 16% (al que se debe añadir la cuota social sobre la cuantía de la ganancia).

Estas últimas ganancias se benefician de una exención general siempre que la cifra de negocios del contribuyente no exceda determinado límite y que la actividad se desarrolle al menos durante cinco años.

Los empresarios cuya cifra de negocios no supere los 90.000 € (en caso de que sea una empresa de servicios) o los 250.000 € (en caso de que sea una empresa manufacturera), tendrán una exención general sobre sus ganancias de capital a largo plazo, excepto en alguna situación expresamente establecida por la ley. Existe una exención parcial para aquellos empresarios cuya cifra de negocios exceda los límites anteriores pero se sitúe por debajo de los 126.000 € y de los 350.000 € respectivamente.

Finalmente, las plusvalías derivadas del traspaso, donación o herencia de un negocio empresarial o de las participaciones de una sociedad donde el contribuyente ejercía su labor profesional son generalmente diferidas hasta que cese la actividad económica o se proceda a su venta. No obstante, dicha ganancia estará exenta siempre que el contribuyente haya ejercido su actividad por al menos cinco años.



HUNGRÍA

— *¿Se gravan las plusvalías junto al resto de rendimientos sujetos al impuesto personal sobre la renta o, por el contrario, se establece un tributo separado para las mismas?*

Las ganancias de capital son un componente específico del impuesto sobre la renta. En concreto, las categorías contempladas en este impuesto son las siguientes: rentas derivadas tanto del trabajo personal dependiente como independiente, rentas derivadas de actividades empresariales, rentas del capital, rentas en especie, rentas procedentes de operaciones con valores, opciones y derechos similares, ganancias de capital y un apartado de cierre de "otras rentas". No obstante, sólo la primera categoría es gravada de forma progresiva, existiendo una tributación separada y proporcional para el resto de categorías.

La ganancia de capital se calcula, excepto para las derivadas de la transmisión de valores, como la diferencia entre el valor de transmisión y el de adquisición, aunque en el caso de que éste no pueda determinarse, la ganancia se determina como el 25% del valor de la venta.

— *¿Cuál es el período temporal que delimita el corto y el largo plazo en la caracterización de las plusvalías?*

No existe período de delimitación alguno.

— *¿Se prevén mecanismos correctores de la inflación a la hora de calcular las plusvalías?*

No existe mecanismo de corrección alguno.

— *¿Existen plusvalías no sujetas o exentas?*

El sistema de reducción de la cuantía de las plusvalías generadas por la transmisión de inmuebles (explicado posteriormente) hace que, de facto, estén exentas si el inmueble transmitido ha sido propiedad del individuo por al menos 15 años.

Existe, asimismo, una exención por reinversión para aquellas ganancias de capital inmobiliarias empleadas en la adquisición de la residencia habitual del transmitente, o de sus familiares más cercanos. El plazo de reinversión comprende desde el año anterior a los cinco siguientes a la transmisión.

— *Régimen de compensación de las plusvalías y minusvalías entre sí o con otros rendimientos. Plazo de compensación.*

Para las minusvalías procedentes del patrimonio personal, no cabe otra compensación que la que se produce con ganancias del mismo ejercicio.

— *Tipo que se aplica a las plusvalías. Posibles mecanismos de promediación.*

En principio, existe una tributación específica para las siguientes plusvalías:

- Las derivadas de la transmisión de inmuebles y de derechos sobre los mismos tributan a un tipo proporcional del 20%. No obstante, después de 6 años de propiedad, la ganancia de capital se reduce en un 10%, que se puede incrementar en reducciones progresivas del 10% por cada año adicional de antigüedad del patrimonio transmitido⁴².
- Las derivadas de la transmisión de valores se gravan con un tipo proporcional del 20%.

⁴² Para aquellas ganancias en las que ha habido un valor de transmisión del inmueble por encima de su valor de mercado, se calcula la plusvalía asociada a este exceso y se grava junto al resto de rendimientos del individuo (por lo tanto, esta parte, de forma particular, se somete a la tarifa del impuesto).

- Las derivadas de la transmisión de otros bienes muebles, en general, se gravan también de forma separada con un tipo del 20%, aunque los primeros 200.000 florines de ganancia están exentos⁴³.

Las ganancias de capital no contempladas en los apartados anteriores tributan según una tarifa progresiva, con un mínimo exento de 800.000 florines húngaros, un tipo mínimo del 18% y un tipo máximo del 38%.

— *Tratamiento de las variaciones patrimoniales procedentes de bienes afectos a actividades económicas.*

Quedan calificadas como un mayor rendimiento del trabajo personal independiente y, por lo tanto, sometidas a la tarifa progresiva del impuesto.

En el caso de la categoría de rentas de actividades empresariales, que tiene una tributación separada basada en un gravamen proporcional del 16% de las ganancias netas⁴⁴, existe la posibilidad, desde el ejercicio de 2004, de trasladar pérdidas de forma indefinida a ejercicios futuros (pérdidas que podrían venir motivadas en parte por la generación de minusvalías). No obstante, a partir del tercer año de actividad, este traslado podría verse condicionado a la existencia de autorización administrativa.

ITALIA

— *¿Se gravan las plusvalías junto al resto de rendimientos sujetos al impuesto personal sobre la renta o, por el contrario, se establece un tributo separado para las mismas?*

El impuesto sobre la renta grava de forma general la renta del individuo que se agrupa en las siguientes categorías: rendimientos sobre el trabajo por cuenta propia (empresariales y profesionales) y por cuenta ajena, rendimientos sobre el capital y "otras rentas". Dentro de esta última se incluyen las ganancias de capital. Todas las categorías, una vez integradas, conforman la base imponible del impuesto.

No obstante, dentro de la categoría de "otras rentas" sólo se incluyen determinadas ganancias de capital que se pueden considerar especulativas. Por ejemplo, un caso de inclusión lo constituye la transmisión de inmuebles que hayan permanecido en el patrimonio del sujeto pasivo por un tiempo inferior de cinco años (y las plusvalías originadas por la transmisión de terrenos en áreas susceptibles de edificación también quedarán incluidas, sea cual sea la antigüedad de la propiedad).

Por último, las plusvalías procedentes de la transmisión de acciones y otros valores, así como del traspaso y cancelación de deudas, están sujetas a un impuesto alternativo y sustitutivo del impuesto sobre la renta.

— *¿Cuál es el período temporal que delimita el corto y el largo plazo en la caracterización de las plusvalías?*

No existe una delimitación explícita entre uno u otro tipo de plusvalías, aunque determinadas transacciones se presumen en la ley que tienen un contenido especulativo. Es decir, el legislador, siempre que no pase un plazo determinado entre la fecha de adquisición y transmisión, o siempre que se trate de determinadas operaciones, establece una tributación ordinaria de este tipo de rentas.

— *¿Se prevén mecanismos correctores de la inflación a la hora de calcular las plusvalías?*

No existen preceptos que recojan estos mecanismos.

⁴³ Nuevamente, para aquellas ganancias en las que ha habido un valor de transmisión del bien mueble por encima de su valor de mercado, se calcula la plusvalía asociada a este exceso, y ésta se grava de forma particular junto al resto de la base imponible.

⁴⁴ Para actividades empresariales que cumplan unas condiciones concretas, existe una tributación alternativa basada en la determinación de rendimientos presuntos.



— *¿Existen plusvalías no sujetas o exentas?*

Las ganancias de capital procedentes de la transmisión de la vivienda habitual están exentas, así como las provenientes de inmuebles adquiridos a título lucrativo.

Además, las plusvalías por transmisión de acciones se benefician de una exención del 60% siempre que, las participaciones se hayan mantenido en el patrimonio personal al menos durante un año, la participación se haya clasificado como un activo financiero en el primer balance cerrado tras la adquisición, y la compañía participada desarrolle una actividad empresarial.

— *Régimen de compensación de las plusvalías y minusvalías entre sí o con otros rendimientos. Plazo de compensación.*

El régimen general de compensación de pérdidas de la imposición sobre la renta italiana es muy restrictivo. Tan sólo se permite la compensación de pérdidas originadas en pequeños negocios contra el resto de la base imponible personal (sin posibilidad de traslado de los posibles saldos negativos a otros ejercicios). Para los negocios no catalogados como pequeños, las posibles pérdidas se pueden trasladar contra los resultados positivos de la actividad de los cinco ejercicios siguientes (las pérdidas generadas durante los tres primeros años de una actividad económica se pueden trasladar indefinidamente).

— *Tipo que se aplica a las plusvalías. Posibles mecanismos de promediación.*

Las plusvalías que integran la base imponible general del impuesto se gravan a los tipos de una tarifa progresiva (del 23% al 45%, a los que hay que añadir recargos regionales que varían entre el 0,9% y el 1,4%, e, incluso, recargos locales que podrían llegar al 0,5%).

Las plusvalías procedentes de la transmisión de valores mobiliarios se gravan a un tipo separado del 12,5%.

— *Tratamiento de las variaciones patrimoniales procedentes de bienes afectos a actividades económicas.*

Las plusvalías originadas en el seno de un negocio se consideran mayor rendimiento de la actividad. Si la ganancia deriva de la transmisión de un negocio con una antigüedad de al menos cinco años, se grava de forma separada. El tipo aplicado se calcula de la siguiente forma: a la ganancia de capital se le aplica el tipo que corresponde a la mitad de la base imponible de los dos ejercicios anteriores (si en uno de los dos años mencionados la base imponible ha sido cero, entonces se ha de usar la totalidad de la base imponible del ejercicio restante; y si la base imponible en ambos años ha sido cero, entonces se aplica el tipo más reducido de la tarifa).

Si el negocio transmitido ha sido propiedad del contribuyente durante tres años o más, entonces se puede optar por la aplicación de un gravamen alternativo con un tipo del 19%, que sustituye al impuesto sobre la renta y que no es deducible de éste.

Existe una exención por reinversión, cuando el negocio se transmite por herencia o donación a un miembro de la familia.

JAPÓN

— *¿Se gravan las plusvalías junto al resto de rendimientos sujetos al impuesto personal sobre la renta o, por el contrario, se establece un tributo separado para las mismas?*

Las ganancias de capital son una de las diez categorías que integran la base imponible ordinaria del impuesto⁴⁵. A dicha base se le aplica una tarifa progresiva, aunque para determinadas ganancias de capital existe una tributación separada basada en tipos específicos.

⁴⁵ No obstante, determinadas ganancias de capital (premios, ganancias derivadas de seguros de vida, etc.) se hallan incluidas en la categoría de "ingresos ocasionales". El rasgo más característico de la tributación de las ganancias así clasificadas es que se incluye sólo el 50% de la plusvalía neta. A su vez, para el cálculo de la ganancia neta, además de tener en cuenta todos los gastos necesarios para su obtención, se debe incluir una deducción especial de 500.000 yenes.

— *¿Cuál es el período temporal que delimita el corto y el largo plazo en la caracterización de las plusvalías?*

El período que delimita ambos tipos de plusvalías es de 5 años.

— *¿Se prevén mecanismos correctores de la inflación a la hora de calcular las plusvalías?*

No está previsto mecanismo de corrección alguno.

— *¿Existen plusvalías no sujetas o exentas?*

Existe una exención por reinversión, total o parcial, de las ganancias obtenidas en la transmisión de la vivienda habitual. Para ello, es necesario que la propiedad transmitida haya sido adquirida por título de herencia o legado (por fallecimiento de ascendientes directos), y que haya permanecido en el patrimonio personal por al menos 10 años (contados hasta el 1 de enero del ejercicio de la transmisión).

Para el período comprendido entre 2005 y 2007, y para aquellas acciones con cotización oficial adquiridas entre el 30 de noviembre de 2001 y el 31 de diciembre de 2002, existe un régimen de exención de las plusvalías con ellas generadas, condicionado a que el valor de adquisición de los valores sea inferior a 10 millones de yenes.

Por último, existe una regla general de no gravamen de las plusvalías originadas por donación de activos a administraciones públicas o a entidades benéficas fiscalmente protegidas.

— *Régimen de compensación de las plusvalías y minusvalías entre sí o con otros rendimientos. Plazo de compensación.*

Las pérdidas asociadas a propiedades distintas a valores e inmuebles se pueden compensar con ganancias del siguiente origen: ingresos ocasionales, ganancias de naturaleza periódica, rentas forestales y pensiones.

Las pérdidas derivadas de propiedades calificadas como no necesarias para la subsistencia no pueden compensarse con rentas de otra naturaleza.

En el caso de la existencia de pérdidas vinculadas a valores, las que no puedan ser compensadas en el ejercicio corriente se podrán trasladar a los tres siguientes contra ganancias de similar naturaleza.

También existe la posibilidad de trasladar pérdidas patrimoniales originadas por la transmisión de viviendas, con el cumplimiento adicional de determinadas condiciones. El período vuelve a ser de 3 años, y, en este caso, la compensación es contra las rentas brutas individuales (esta compensación no es posible si en el ejercicio las rentas totales declaradas superan los 30 millones de yenes).

— *Tipo que se aplica a las plusvalías. Posibles mecanismos de promediación.*

El régimen de tributación es distinto para las ganancias a corto y largo plazo. Una vez que ambos tipos de plusvalías se encuentran integrados entre sí, se aplica una deducción especial de 500.000 yenes. La deducción se aplica primero a las ganancias a corto, y, si todavía existe posibilidad de deducción, se aplica a las plusvalías a largo.

Posteriormente, se integran los dos tipos de plusvalías de la siguiente forma: a las ganancias netas a corto plazo se les añade el 50% de las ganancias netas a largo plazo. Esta integración, previa a la agregación con el resto de rendimientos del individuo, conduce a la aplicación de una tarifa con un tipo mínimo del 10% y un máximo del 37%.

No obstante, este procedimiento regular presenta algunas excepciones:

- Al objeto de imputar posibles ganancias, las propiedades adquiridas antes del 1 de enero de 1953 deben incorporar como coste de adquisición su valoración en esta fe-



cha; si se trata de propiedades inmobiliarias, este coste de adquisición se estima en un 5% del precio de venta (excepto si existe un coste de adquisición mayor probado).

- En el caso de transmisión de propiedades inmobiliarias, en primer lugar, hay que distinguir entre ganancias a largo plazo (período de generación superior a 5 años, con una duración calculada hasta el 1 de enero del ejercicio de la transmisión), y ganancias a corto plazo (período de generación menor al anterior); en el primer caso, el tipo aplicado es del 15%, una vez que a la plusvalía se le ha aplicado una deducción especial que, dependiendo del activo transmitido, varía entre los 8 y los 50 millones de yenes⁴⁶; en el segundo caso, el tipo aplicado es del 30%⁴⁷; por último, las plusvalías derivadas de la transmisión de la vivienda habitual pueden beneficiarse, en cualquier caso, de una deducción de 30 millones de yenes⁴⁸.
- En el caso de transmisión de determinados valores, entre los que se encuentran la mayoría de las participaciones en empresas, el tipo aplicado es del 20%; este tipo, para los ejercicios de 2003 a 2007, es del 15% para las acciones con cotización oficial (como posibilidad, si las acciones han sido adquiridas con anterioridad al 1 de octubre de 2001, se puede sustituir su valor de adquisición por el 80% de su precio en la fecha citada).

— *Tratamiento de las variaciones patrimoniales procedentes de bienes afectos a actividades económicas.*

No existe un tratamiento específico de estas ganancias, ya que tienen el mismo régimen de tributación que las plusvalías derivadas del patrimonio personal.

Existe un beneficio fiscal asociado a la reinversión íntegra de plusvalías ocasionadas por la transmisión de inmuebles afectos a negocios en la adquisición de inmuebles de similar uso (con una localización específica exigida, tanto para el inmueble adquirido como para el transmitido, y con un período de generación superior a los 5 años). En concreto, sólo queda gravado el 20% de la ganancia obtenida.

LITUANIA

— *¿Se gravan las plusvalías junto al resto de rendimientos sujetos al impuesto personal sobre la renta o, por el contrario, se establece un tributo separado para las mismas?*

La imposición personal sobre la renta de este país está basada en un esquema de tributación separada para cada categoría de renta. No obstante, el individuo siempre puede elegir tributar por el agregado de todas sus rentas⁴⁹ con el objeto de aplicarse las deducciones personales recogidas en el impuesto.

Las ganancias de capital son una de las categorías contempladas, y se gravan, por lo tanto, con un tipo impositivo específico.

— *¿Cuál es el período temporal que delimita el corto y el largo plazo en la caracterización de las plusvalías?*

No existe período delimitador alguno.

⁴⁶ Este tipo es del 10% si la propiedad se transmite a una administración pública, o a compañías que desarrollen una promoción inmobiliaria protegida, y siempre que la ganancia gravada no supere los 20 millones de yenes. En el caso de que se supere esta cantidad, el exceso tributa al 15%. Y si la propiedad transmitida es una vivienda que ha permanecido en el patrimonio personal por al menos por 10 años, el tipo de gravamen también es del 10%, en el caso de no superar la ganancia gravada los 60 millones de yenes, tributando al 15% el exceso sobre esta cantidad.

⁴⁷ Y, en este caso, la deducción especial se aplica con posterioridad a su imputación a las ganancias a largo plazo.

⁴⁸ Existe una deducción especial de 15 millones de yenes en el caso de reinversión de las ganancias por venta de una vivienda que haya sido propiedad personal durante al menos 10 años. La reinversión se ha de materializar en un período establecido de tiempo y en inmuebles de una superficie determinada.

⁴⁹ En este caso opcional, no se pueden incluir las rentas empresariales bajo el régimen de tributación a tanto alzado.

— *¿Se prevén mecanismos correctores de la inflación a la hora de calcular las plusvalías?*

No existe mecanismo de corrección alguno.

— *¿Existen plusvalías no sujetas o exentas?*

Las plusvalías generadas por la transmisión de bienes inmuebles y de bienes muebles registrados están exentas si han sido propiedad del individuo por, al menos, 3 años.

Las plusvalías generadas por la transmisión de acciones adquiridas antes del 1 de enero de 1999 están exentas. Si las acciones tienen una antigüedad patrimonial de más de 1 año, pero una fecha de adquisición posterior a la indicada, las plusvalías generadas también están exentas, siempre que el individuo no haya sido propietario de más del 10% del capital social de la entidad en cuestión durante los tres ejercicios anteriores.

Las plusvalías procedentes de cualquier otro tipo de bienes también están exentas si éstas, durante el ejercicio, no superan en 24 veces la deducción personal básica (3.480 litas).

— *Régimen de compensación de las plusvalías y minusvalías entre sí o con otros rendimientos. Plazo de compensación.*

Como regla general, sólo es posible la compensación de las minusvalías con ganancias del mismo ejercicio.

— *Tipo que se aplica a las plusvalías. Posibles mecanismos de promediación.*

El tipo impositivo que corresponde a las ganancias de capital gravadas es del 15%. Si la ganancia proviene de la transmisión de un inmueble o de un bien mueble registrado, el adquirente debe efectuar una retención con el mismo porcentaje.

— *Tratamiento de las variaciones patrimoniales procedentes de bienes afectos a actividades económicas.*

Se consideran mayor rendimiento de la actividad y quedan gravadas a un tipo que puede ser del 15% o del 33%, siempre que el individuo no ejerza la actividad por medio de una compañía comercial registrada. El último porcentaje se aplica si el método de cálculo de las ganancias de la actividad es el de la estimación de los rendimientos netos, y el primero si el método es el de la estimación de los rendimientos brutos⁵⁰.

LUXEMBURGO

— *¿Se gravan las plusvalías junto al resto de rendimientos sujetos al impuesto personal sobre la renta o, por el contrario, se establece un tributo separado para las mismas?*

Las ganancias de capital se consideran, en general, dentro del apartado de "otras rentas" gravadas por el impuesto personal. Las distintas categorías de renta, hasta ocho, se integran para dar lugar a la base imponible y gravarse según una tarifa progresiva, aunque para las plusvalías existe, en la mayoría de las ocasiones, una tributación diferenciada.

— *¿Cuál es el período temporal que delimita el corto y el largo plazo en la caracterización de las plusvalías?*

Existe una calificación particular de ganancia especulativa, que se obtiene si la plusvalía se obtiene por la transmisión de un bien mueble adquirido en los seis meses anteriores, o por la transmisión de un bien inmueble adquirido en los dos años anteriores.

⁵⁰ También, para determinadas actividades, y como se apuntaba anteriormente, existe un régimen de tributación a tanto alzado.



— *¿Se prevén mecanismos correctores de la inflación a la hora de calcular las plusvalías?*

No se prevé mecanismo de corrección alguno.

— *¿Existen plusvalías no sujetas o exentas?*

Las ganancias especulativas se benefician de un mínimo exento de 500 €. Esta exención, en el caso de las ganancias no especulativas, se eleva a 50.000 €⁵¹. La particularidad es que esta deducción sólo puede aplicarse una vez cada 11 períodos impositivos, y que de la misma no puede derivarse la declaración de una pérdida.

Las ganancias derivadas de la transmisión de la vivienda habitual están exentas en cualquier caso, y las posibles pérdidas con este origen no son deducibles. Si la ganancia se deriva de la transmisión de la que fue residencia habitual de ascendientes del individuo, y ésta fue adquirida por herencia, existe una exención adicional de 75.000 €.

— *Régimen de compensación de las plusvalías y minusvalías entre sí o con otros rendimientos. Plazo de compensación.*

Las minusvalías calificadas como especulativas se pueden compensar con plusvalías del mismo tipo y del mismo ejercicio.

— *Tipo que se aplica a las plusvalías. Posibles mecanismos de promediación.*

Para los ejercicios 2002, 2003 y 2004, a las ganancias especulativas se les ha aplicado un tipo máximo del 9,73% (la cuarta parte del tipo máximo del impuesto). A partir de 2005, quedarán gravadas como un rendimiento ordinario y se les aplicará una tarifa que, en la actualidad, tiene un tipo mínimo del 8% (a partir de 9.750 €) y un tipo máximo del 38%⁵².

También para el trienio 2002-2004, las ganancias no especulativas procedentes de bienes inmuebles han quedado gravadas con un tipo máximo del 9,73%. A partir de 2005, estas ganancias tributarán al 50% del tipo medio que corresponde a la base imponible del individuo.

El mismo tipo medio se aplica a las ganancias no especulativas provenientes de la transmisión de acciones de empresas donde el contribuyente tenga una participación relevante (10% de participación, directa o indirecta, de forma individual o conjunta con el cónyuge e hijos menores, durante los últimos 5 años).

Como cierre de esta tributación, las ganancias de capital no contempladas dentro de la categoría de "otras rentas" se gravan según la mencionada tarifa progresiva.

— *Tratamiento de las variaciones patrimoniales procedentes de bienes afectos a actividades económicas.*

Constituyen un mayor rendimiento de la actividad. En el caso de generación de pérdidas no compensadas en esta categoría, existe la posibilidad de traslado a otras categorías del impuesto en el mismo o siguientes ejercicios.

Las plusvalías derivadas de la transmisión total o parcial de un negocio se consideran mayor rendimiento empresarial. En este tipo de operaciones existe un mínimo exento de 10.000 € si se trata de una transmisión global, que se incrementa hasta los 25.000 € si los activos transferidos incluyen algún inmueble. Además, esta ganancia se grava aplicando el 50% del tipo medio que corresponde al resto de la base imponible individual.

⁵¹ Transitoriamente, esta normativa es también de aplicación a las ganancias especulativas durante el trienio 2002-2004.

⁵² Además, existe un recargo del 2,5% que dota un fondo social.

POLONIA

— *¿Se gravan las plusvalías junto al resto de rendimientos sujetos al impuesto personal sobre la renta o, por el contrario, se establece un tributo separado para las mismas?*

Existe una categoría específica, dentro de la tributación de renta individual, donde se contemplan la mayor parte de las ganancias de capital, y que se denomina, "rentas obtenidas por la transmisión de propiedades inmuebles, derechos de propiedad y bienes muebles". Esta categoría, junto a otras siete, conforman la base imponible del impuesto que se grava según una tarifa progresiva. No obstante, como se detalla posteriormente, la mayoría de las veces las plusvalías tienen un gravamen específico dentro del impuesto.

— *¿Cuál es el período temporal que delimita el corto y el largo plazo en la caracterización de las plusvalías?*

Para la categoría referida anteriormente, existe una delimitación temporal cuya consecuencia inmediata es la de delimitar las operaciones que se gravan según un porcentaje fijo, de las que sencillamente no aparecen gravadas.

En concreto, tienen una tributación proporcional aquellas ganancias derivadas de la transmisión de inmuebles o derechos sobre ellos, si la antigüedad patrimonial es inferior a 5 años, y las derivadas de la transmisión de bienes muebles, si la antigüedad es inferior a los 6 meses.

— *¿Se prevén mecanismos correctores de la inflación a la hora de calcular las plusvalías?*

No existe mecanismo corrector alguno.

— *¿Existen plusvalías no sujetas o exentas?*

Como regla general, aquellas ganancias de capital no mencionadas expresamente por el legislador no resultan gravadas.

No obstante, hay una exención expresa para las plusvalías inmobiliarias que se reinviertan en la adquisición, en el plazo de 2 años, de otro inmueble.

— *Régimen de compensación de las plusvalías y minusvalías entre sí o con otros rendimientos. Plazo de compensación.*

En cada ejercicio, existe un techo del 50% de las pérdidas generadas como límite de compensación (con cualquier categoría de renta). Existe la posibilidad de traslado de pérdidas no compensadas a los cinco ejercicios siguientes.

— *Tipo que se aplica a las plusvalías. Posibles mecanismos de promediación.*

La tributación específica de las ganancias de capital gravadas en la categoría de "rentas obtenidas por la transmisión de propiedades inmuebles, derechos de propiedad y bienes muebles" es del 10%.

Para las plusvalías originadas por la transmisión específica de valores el tipo proporcional aplicado es el del 19%.

— *Tratamiento de las variaciones patrimoniales procedentes de bienes afectos a actividades económicas.*

Constituyen mayor rendimiento de la actividad, por lo que una vez integradas con el resto de rentas del individuo, quedan gravadas por una tarifa progresiva con un tipo mínimo del 19%, y un tipo máximo del 40%.

No obstante, las rentas empresariales y profesionales pueden optar por una tributación proporcional del 19%, condicionada a la no aplicación de deducciones personales y bonificaciones



(excepto las deducciones vinculadas a las contribuciones al seguro médico obligatorio) y a la no presentación de una posible declaración conjunta con su cónyuge.

PORTUGAL

— *¿Se gravan las plusvalías junto al resto de rendimientos sujetos al impuesto personal sobre la renta o, por el contrario, se establece un tributo separado para las mismas?*

Las seis categorías de renta que integran la base imponible del impuesto personal sobre la renta portugués son: rendimientos del trabajo asalariado, rendimiento de actividades empresariales y profesionales, rendimientos derivados de inversiones, rendimientos procedentes de la propiedad inmobiliaria, pensiones y, finalmente, ganancias de capital. Una vez integradas las categorías se someten a una tarifa progresiva.

— *¿Cuál es el período temporal que delimita el corto y el largo plazo en la caracterización de las plusvalías?*

No existe un período delimitador explícito, aunque, como se detalla posteriormente, en el caso de transmisión de determinados valores, existe una exención vinculada a plusvalías con un período de generación superior al año.

— *¿Se prevén mecanismos correctores de la inflación a la hora de calcular las plusvalías?*

Está prevista una actualización de los valores de adquisición exclusivamente para el caso de transmisión de propiedades inmuebles. Como requisito adicional para aplicar esta actualización, el inmueble transmitido ha tenido que ser propiedad del individuo por más de dos años.

— *¿Existen plusvalías no sujetas o exentas?*

En el caso de transmisión de la vivienda habitual, las posibles ganancias derivadas estarán exentas si son destinadas de forma global a la adquisición, construcción o rehabilitación de una nueva. La fecha de adquisición de esta nueva vivienda tiene que estar en un período comprendido entre los 12 meses anteriores y los 24 posteriores a la transmisión.

Para las transmisiones de bonos y de acciones de sociedades anónimas o comanditarias por acciones, existe una exención de las ganancias de capital generadas siempre que los citados activos hayan permanecido en el patrimonio personal por más de 12 meses.

— *Régimen de compensación de las plusvalías y minusvalías entre sí o con otros rendimientos. Plazo de compensación.*

Existe una compensación plena dentro de la categoría de variaciones patrimoniales, limitada al ejercicio corriente.

Si se genera una pérdida neta de capital con operaciones inmobiliarias, o con propiedades industriales e intelectuales transmitidas por individuos distintos a los creadores originales, sólo el 50% de la misma se puede trasladar a los cinco ejercicios siguientes para compensar plusvalías del mismo tipo.

En el caso de pérdidas de capital generadas por operaciones con acciones, no procederá a su compensación con ganancias del mismo tipo (única posibilidad) si el adquirente reside en un país calificado como paraíso fiscal. Si la compensación dentro de este ámbito genera saldos pendientes de aplicación, éstos se pueden trasladar a los dos ejercicios siguientes para reducir plusvalías del mismo tipo.

— *Tipo que se aplica a las plusvalías. Posibles mecanismos de promediación.*

La tarifa aplicada con carácter general a las plusvalías, como una categoría más de la base imponible, presenta un mínimo exento de 4.266 €, un tipo mínimo del 12%, y un tipo máximo del 40%.

No obstante, hay que hacer mención de las siguientes particularidades:

- Las plusvalías de carácter inmobiliario, y las generadas por la transmisión de propiedad industrial o intelectual por parte de individuos distintos a los creadores originales, se gravan sólo en un 50%.
- Las plusvalías procedentes de valores gravadas en el impuesto lo son a un tipo separado del 10%.

— *Tratamiento de las variaciones patrimoniales procedentes de bienes afectos a actividades económicas.*

Constituyen mayor rendimiento de la actividad económica. Está prevista una exención parcial del 50% de las ganancias de capital generadas en este ámbito que sean reinvertidas en la adquisición de activos afectos.

En el caso de que exista un rendimiento negativo en la actividad, causado, por ejemplo, por la existencia de disminuciones patrimoniales, se concede la posibilidad de compensarlo con rendimientos similares de los 6 ejercicios siguientes.

REPÚBLICA CHECA

— *¿Se gravan las plusvalías junto al resto de rendimientos sujetos al impuesto personal sobre la renta o, por el contrario, se establece un tributo separado para las mismas?*

Las ganancias de capital se encuentran contempladas o en la categoría de rentas del capital o en la de "otras rentas". En cualquier caso, se integran con el resto de rendimientos personales y se someten a una tarifa progresiva.

— *¿Cuál es el período temporal que delimita el corto y el largo plazo en la caracterización de las plusvalías?*

Expresamente, no se contempla ninguna delimitación temporal, aunque, como se verá en el apartado de exenciones, y dependiendo del origen de la plusvalía, la duración del período de generación de una ganancia de capital puede ser determinante para establecer su no tributación.

— *¿Se prevén mecanismos correctores de la inflación a la hora de calcular las plusvalías?*

No existe mecanismo corrector alguno.

— *¿Existen plusvalías no sujetas o exentas?*

Con carácter general, las plusvalías procedentes de la transmisión de bienes inmuebles están exentas si éstos han permanecido en el patrimonio del sujeto por más de 5 años. Este plazo es de dos años si lo que se transmite es la vivienda habitual del contribuyente.

Las ganancias de capital procedentes de bienes muebles no financieros están exentas excepto si provienen de la transmisión de vehículos, aeronaves y embarcaciones adquiridos en el año anterior.

En cuanto a los activos financieros, el legislador distingue entre "valores", tal como los define la Ley de Valores, y "otras participaciones". Las plusvalías procedentes de los primeros están exentas después de un período de generación de 6 meses. Este plazo es de 5 años para el resto de participaciones.

— *Régimen de compensación de las plusvalías y minusvalías entre sí o con otros rendimientos. Plazo de compensación.*

Excepto para los casos que posteriormente se detallan, la regla general es la de la compensación plena entre categorías. No obstante, la categoría de rentas del trabajo asalariado no puede



verse minorada por pérdidas del resto de categorías. Si la base imponible (excluyendo las citadas rentas del trabajo) resulta negativa, esta cuantía se puede trasladar a los 7 siguientes ejercicios.

Como particularidad, las minusvalías procedentes de operaciones con "valores" sólo pueden compensarse con ganancias del mismo origen y período impositivo. Las procedentes de las "otras participaciones" no pueden deducirse en ningún caso.

— *Tipo que se aplica a las plusvalías. Posibles mecanismos de promediación.*

Las plusvalías gravadas lo hacen, como cualquier otro ingreso, por medio de la aplicación de una tarifa con un mínimo exento de 109.200 coronas checas, un tipo mínimo del 15% y un tipo máximo del 32%.

— *Tratamiento de las variaciones patrimoniales procedentes de bienes afectos a actividades económicas.*

Se consideran mayor rendimiento de la actividad económica.

F. Tributación presunta de las ganancias de capital

Rasgos característicos de la tributación

	Holanda
Tipo aplicado a las plusvalías	Existe un gravamen del 1,2% sobre el patrimonio neto que actúa como impuesto general sobre las rentas del capital (Sección 3. ^a). Plusvalías procedentes de la transmisión de participaciones relevantes (Sección 2. ^a): tipo específico del 25%. Plusvalías afectas a negocios (Sección 1. ^a): tipo mínimo de 33,4% y máximo del 52%.
Régimen de compensación de pérdidas patrimoniales	Según a la sección a la que pertenezcan. Dentro de ella, compensación plena en el ejercicio y posible en ejercicios futuros.
Tratamiento de las ganancias de capital en el seno de negocios	Se gravan como mayor rendimiento personal, dentro de la Sección 1. ^a .

HOLANDA

— *El caso holandés de tributación por secciones de renta. Uso de una rentabilidad presunta como método de estimación de las rentas de capital.*

En Holanda, y desde el 1 de enero de 2001, está vigente un nuevo impuesto sobre la renta que, como rasgo más notable, ha suprimido la imposición sobre las rentas del capital y la ha sustituido por un gravamen que se aplica sobre los rendimientos presuntos del citado capital. De esta forma, se ha preferido esta opción frente a otras alternativas como hubiera sido el gravamen convencional de plusvalías realizadas, o un tributo que gravara los incrementos de patrimonio conforme éstos se fueran acumulando. Como una consecuencia lógica de la implantación de este nuevo sistema, se ha abolido el impuesto sobre el patrimonio neto.

En concreto, la nueva ley clasifica las rentas individuales en tres grandes categorías: en la denominada Sección 1.^a, se incluyen las rentas procedentes tanto del trabajo por cuenta propia (entre las que se incluyen las plusvalías procedentes de activos afectos a la actividad económica⁵³) como ajena, y del uso de la vivienda propia (en realidad, una renta imputada); en la Sección 2.^a se incluyen las rentas procedentes de la participación relevante en una empresa (dividendos o ganancia

⁵³ En el caso de cese o traspaso del negocio individual, existe una exención de los primeros 3.630 € de la plusvalía originada (existen otras cantidades dependiendo de la antigüedad del negocio y de la edad del contribuyente). Incluso existe una exención plena en el caso de que el negocio continúe en manos de familiares directos o lo dirija una compañía establecida por el contribuyente.

cias de capital)⁵⁴; finalmente, la tributación de las rentas de capital (excepto de las rentas imputadas de la Sección 1.^a y de los dividendos y plusvalías de la Sección 2.^a) queda recogida en la Sección 3.^a.

El gravamen en esta última sección se lleva a cabo presumiendo una rentabilidad determinada de los activos del contribuyente: un 4% anual sobre el capital neto medio⁵⁵. De esta forma, el valor real de los rendimientos del capital y, en concreto, de las plusvalías realizadas durante el año, no es un dato relevante para el cálculo del gravamen.

La renta neta de la Sección 1.^a (una vez reducida en determinadas deducciones) se grava mediante una tarifa progresiva –tipo mínimo del 33,4%⁵⁶ y máximo del 52%–. Los dividendos, intereses y plusvalías incluidas en Sección 2.^a se gravan a un tipo fijo del 25%. Finalmente, las rentas de la Sección 3.^a se gravan a otro tipo fijo del 30% (que hace que el tipo impositivo final sobre el patrimonio individual sea de hecho del 1,2%).

Por último, como regla general, los posibles saldos negativos que pudieran surgir de la agregación de rentas en cada categoría sólo pueden compensarse con rentas positivas dentro de la misma sección. Cualquier saldo negativo pendiente de compensar de la Sección 1.^a puede ser trasladado contra las bases imponibles de la misma sección de los tres ejercicios anteriores y de los ocho siguientes. Y en el caso de pérdidas originadas en negocios se podrán compensar de forma indefinida con resultados positivos futuros de la actividad.

En el caso de que se produzca una pérdida de capital recogida en la Sección 2.^a, ésta se podrá compensar íntegramente con rentas de la misma categoría. Además, el 25% de los posibles excesos no compensados por este procedimiento se puede deducir de las cuotas impositivas derivadas de la Sección 1.^a. Estos saldos pendientes de compensar se pueden trasladar a ejercicios futuros de forma indefinida.

En definitiva, en Holanda, a través de esta tributación cedular, se ha producido un acercamiento al esquema dual, y una integración de la imposición personal directa cuyo rasgo más destacado es la desaparición de la imposición separada sobre el patrimonio.

⁵⁴ Se considera que un contribuyente participa de una forma relevante en una compañía si, por separado o conjuntamente con su cónyuge o pareja registrada legalmente, es propietario, directa o indirectamente, al menos del 5% del capital emitido.

⁵⁵ Determinados activos están expresamente exentos a la hora de calcular el volumen de capital del individuo (por ejemplo, la vivienda habitual del contribuyente, o determinadas inversiones en activos que financian actividades de interés social; en este último caso, la exclusión tiene un límite de 51.390 €) y, a su vez, se consideran aquellas deudas que superen los 2.700 €. Además, para esta categoría de rentas existe una deducción general de 19.252 €.

⁵⁶ Para aquellos individuos de 65 o más años, este tipo mínimo es del 15,50%.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ÁLVAREZ, S.; FERNÁNDEZ DE SOTO, M. L., y GONZÁLEZ, A. I. (2003): "La fiscalidad del ahorro en la Unión Europea: entre la armonización fiscal y la competencia de los sistemas tributarios nacionales", *Documentos*, 15/03, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- ÁLVAREZ, X. C.; ALONSO, J.; GAGO, A., y GONZÁLEZ, X. M. (2001): "Tendencias recientes de la fiscalidad internacional", *Papeles de Economía Española*, n.º 87, pp. 10-32.
- AUERBACH, A. J. (1991): "Retrospective Capital Gains Taxation", *American Economic Review*, n.º 81, pp. 167-178.
- AUTEN, G. E. y CORDES, J. (1991): "Policy Watch: Cutting Capital Gains Tax", *Journal of Economic Perspectives*, vol. 5, n.º 1, pp. 181-192.
- CISS PRAXIS (2003): *Fiscalidad Europea Básica*, Editorial CISS: Barcelona
- CNOSSEN, S. (1999): "Taxing Capital Income in the Nordic Countries: A Model for the European Union?", *Finanzarchiv*, n.º 56, pp. 18-50.
- (ed.) (2000): *Taxing Capital Income in the European Union: Issues and Options for Reform*, Oxford University Press: Oxford.
- CNOSSEN, S., y BOVENBERG, L. (2001): "Fundamental Tax Reform in the Netherlands", *International Tax and Public Finance*, vol. 8, n.º 4, pp. 471-484.
- COMISIÓN PARA EL ESTUDIO Y PROPUESTA DE MEDIDAS PARA LA REFORMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (1998): *Informe para la reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*, Instituto de Estudios Fiscales: Madrid.
- COMISIÓN PARA LA REFORMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (2002): *Informe para la reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*, Instituto de Estudios Fiscales: Madrid.
- DEVEREUX, M. (1996): *The Economics of Tax Policy*, Oxford University Press: Oxford.
- DELMAS, F. J. (2002): "La Directiva sobre Fiscalidad del Ahorro", *Documentos*, 19/02, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- DURÁN, J. M. (2003): "La imposición sobre la renta: otras propuestas de reforma", *Cuadernos Aragoneses de Economía*, 2.ª Época, vol. 13(1), pp. 109-140.
- ERNST & YOUNG (1999): *Doing Business Around the World*, Ernst&Young International: Nueva York.
- (2000): *The Global Executive*, Ernst&Young International: Nueva York.
- FELDSTEIN, M. S.; SLEMRUD, J., y YITZHAKI, S. (1980): "The Effects of Taxing on Selling and Switching of Common Stock and the Realization of Capital Gains", *Quarterly Journal of Economics*, n.º 94, pp. 777-791.
- GAGO, A. y ÁLVAREZ, J. C. (1995): "Hechos y tendencias de la reforma fiscal en los países de la O.C.D.E.", *Hacienda Pública Española*, n.º 134, pp.73-90.

- GAGO, A. y ÁLVAREZ, J. C. (1998): "La evolución del IRPF en los países de la OCDE. 1980-1996", en *La Reforma del IRPF en España, Revista del Instituto de Estudios Económicos*, núms. 2 y 3, pp. 121-136.
- IVANOVA, A.; KEEN, M., y KLEMM, A. (2005): "The Russian Flat Tax Reform", *IMF Working Paper* 05/16.
- LAGARES, M. (coord.) (1995): *Manual de Hacienda Pública, Tomo II*, Instituto de Estudios Fiscales: Madrid.
- JOUMARD, I. (2001): "Tax Systems in European Union Countries", *Economics Department Working Paper*, n.º 301, O.E.C.D., París.
- KESTI, J. (ed.) (2004): *European Tax Handbook, 2004*, International Bureau of Fiscal Documentation: Amsterdam.
- MESSERE, K. (1998): *The Tax System in Industrialized Countries*, Oxford University Press: Oxford.
- O.C.D.E. (2001): "Tax and the Economy. A Comparative Assessment of OECD Countries", *OECD Tax Policy Studies*, n.º 6.
- PARLAMENTO EUROPEO (2001): "The Reform of Taxation in EU Member States", *Working Paper* 306.075.
- PICOS, F. (2004): "El modelo dual de reforma del IRPF. un estudio de la viabilidad y los efectos de su aplicación en España", *Investigaciones*, 4/04, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- RABUSHKA, A. (2003): "The Flat Tax in Russia and the New Europe", *Brief* n.º 2003, National Center for Policy Analysis, Washington.
- RODRIGO, F. (2002): "La tributación de las ganancias de capital en el IRPF: de dónde venimos y hacia dónde vamos", *Documentos*, 2/02, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- RUBIO, J. J. y BARROSO, B. (2004): "Situación actual y perspectivas de futuro de los impuestos directos en la Unión Europea", *Documentos*, 15/04, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- SANZ, E. (1997): "Tributación sobre las ganancias de capital y modelos de imposición sobre las rentas del capital", en *Presente y Futuro de la Imposición Directa en España*, pp. 339-389, Editorial Lex Nova: Valladolid.
- SØRENSEN, P. B. (1994): "From the Global Income Tax to the Dual Income Tax: Recent Tax Reforms in the Nordic Countries", *International Tax and Public Finance*, n.º 1, pp. 57-79.
- (ed.) (1998): *Tax Policy in the Nordic Countries*, MacMillan Press Ltd.: Londres.
- STIGLITZ, J. (1983): "Some Aspects of the Taxation of Capital Gains", *Journal of Public Economics*, Junio, pp. 257-294.
- VAN DEN NOORD, P. y HEADY, C. (2001): "Surveillance of tax policies: a synthesis of findings in economic surveys", *Economic Department Working Papers*, n.º 303, O.E.C.D., París.
- ZUBIRI, I. (2001): "Las reformas fiscales en los países de la Unión Europea: causas y efectos", *Hacienda Pública Española*, Monografía 2001, pp. 13-52.

**DOCUMENTOS DE TRABAJO EDITADOS POR EL
INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES**

2000

- 1/00 Ciudadanos, contribuyentes y expertos: Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 1999.
Autor: Área de Sociología Tributaria.
- 2/00 Los costes de cumplimiento en el IRPF 1998.
Autores: M.^a Luisa Delgado, Consuelo Díaz y Fernando Prats.
- 3/00 La imposición sobre hidrocarburos en España y en la Unión Europea.
Autores: Valentín Edo Hernández y Javier Rodríguez Luengo.

2001

- 1/01 Régimen fiscal de los seguros de vida individuales.
Autor: Ángel Esteban Paúl.
- 2/01 Ciudadanos, contribuyentes y expertos: Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2000.
Autor: Área de Sociología Tributaria.
- 3/01 Inversiones españolas en el exterior. Medidas para evitar la doble imposición internacional en el Impuesto sobre Sociedades.
Autora: Amelia Maroto Sáez.
- 4/01 Ejercicios sobre competencia fiscal perjudicial en el seno de la Unión Europea y de la OCDE: Semejanzas y diferencias.
Autora: Ascensión Maldonado García-Verdugo.
- 5/01 Procesos de coordinación e integración de las Administraciones Tributarias y Aduaneras. Situación en los países iberoamericanos y propuestas de futuro.
Autores: Fernando Díaz Yubero y Raúl Junquera Valera.
- 6/01 La fiscalidad del comercio electrónico. Imposición directa.
Autor: José Antonio Rodríguez Ondarza.
- 7/01 Breve curso de introducción a la programación en Stata (6.0).
Autor: Sergi Jiménez-Martín.
- 8/01 Jurisprudencia del Tribunal de Luxemburgo e Impuesto sobre Sociedades.
Autor: Juan López Rodríguez.
- 9/01 Los convenios y tratados internacionales en materia de doble imposición.
Autor: José Antonio Bustos Buiza.
- 10/01 El consumo familiar de bienes y servicios públicos en España.
Autor: Subdirección General de Estudios Presupuestarios y del Gasto Público.
- 11/01 Fiscalidad de las transferencias de tecnología y jurisprudencia.
Autor: Néstor Carmona Fernández.
- 12/01 Tributación de la entidad de tenencia de valores extranjeros española y de sus socios.
Autora: Silvia López Ribas.
- 13/01 El profesor Flores de Lemus y los estudios de Hacienda Pública en España.
Autora: María José Aracil Fernández.
- 14/01 La nueva Ley General Tributaria: marco de aplicación de los tributos.
Autor: Javier Martín Fernández.
- 15/01 Principios jurídico-fiscales de la reforma del impuesto sobre la renta.
Autor: José Manuel Tejerizo López.
- 16/01 Tendencias actuales en materia de intercambio de información entre Administraciones Tributarias.
Autor: José Manuel Calderón Carrero.
- 17/01 El papel del profesor Fuentes Quintana en el avance de los estudios de Hacienda Pública en España.
Autora: María José Aracil Fernández.
- 18/01 Regímenes especiales de tributación para las pequeñas y medianas empresas en América Latina.
Autores: Raúl Félix Junquera Varela y Joaquín Pérez Huete.
- 19/01 Principios, derechos y garantías constitucionales del régimen sancionador tributario.
Autores: Varios autores.
- 20/01 Directiva sobre fiscalidad del ahorro. Estado del debate.
Autor: Francisco José Delmas González.
- 21/01 Régimen Jurídico de las consultas tributarias en derecho español y comparado.
Autor: Francisco D. Adame Martínez.
- 22/01 Medidas antielusión fiscal.
Autor: Eduardo Sanz Gadea.

- 23/01 La incidencia de la reforma del Impuesto sobre Sociedades según el tamaño de la empresa.
Autores: Antonio Martínez Arias, Elena Fernández Rodríguez y Santiago Álvarez García.
- 24/01 La asistencia mutua en materia de recaudación tributaria.
Autor: Francisco Alfredo García Prats.
- 25/01 El impacto de la reforma del IRPF en la presión fiscal indirecta. (Los costes de cumplimiento en el IRPF 1998 y 1999).
Autor: Área de Sociología Tributaria.

2002

- 1/02 Nueva posición de la OCDE en materia de paraísos fiscales.
Autora: Ascensión Maldonado García-Verdugo.
- 2/02 La tributación de las ganancias de capital en el IRPF: de dónde venimos y hacia dónde vamos.
Autor: Fernando Rodrigo Sauco.
- 3/02 A tax administration for a considered action at the crossroads of time.
Autora: M.^a Amparo Grau Ruiz.
- 4/02 Algunas consideraciones en torno a la interrelación entre los convenios de doble imposición y el derecho comunitario Europeo: ¿Hacia la "comunitarización" de los CDIs?
Autor: José Manuel Calderón Carrero.
- 5/02 La modificación del modelo de convenio de la OCDE para evitar la doble imposición internacional y prevenir la evasión fiscal. Interpretación y novedades de la versión del año 2000: la eliminación del artículo 14 sobre la tributación de los Servicios profesionales independientes y el remozado trato fiscal a las *partnerships*.
Autor: Fernando Serrano Antón.
- 6/02 Los convenios para evitar la doble imposición: análisis de sus ventajas e inconvenientes.
Autores: José María Vallejo Chamorro y Manuel Gutiérrez Lousa.
- 7/02 La Ley General de Estabilidad Presupuestaria y el procedimiento de aprobación de los presupuestos.
Autor: Andrés Jiménez Díaz.
- 8/02 IRPF y familia en España: Reflexiones ante la reforma.
Autor: Francisco J. Fernández Cabanillas.
- 9/02 Novedades en el Impuesto sobre Sociedades en el año 2002.
Autor: Manuel Santolaya Blay.
- 10/02 Un apunte sobre la fiscalidad en el comercio electrónico.
Autora: Amparo de Lara Pérez.
- 11/02 I Jornada metodológica "Jaime García Añoveros" sobre la metodología académica y la enseñanza del Derecho financiero y tributario.
Autores: Pedro Herrera Molina y Pablo Chico de la Cámara (coord.).
- 12/02 Estimación del capital público, capital privado y capital humano para la UE-15.
Autores: M.^a Jesús Delgado Rodríguez e Inmaculada Álvarez Ayuso.
- 13/02 Líneas de Reforma del Impuesto de Sociedades en el contexto de la Unión Europea.
Autores: Santiago Álvarez García y Desiderio Romero Jordán.
- 14/02 Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2001.
Autor: Área de Sociología Tributaria. Instituto de Estudios Fiscales.
- 15/02 Las medidas antielusión en los convenios de doble imposición y en la Fiscalidad internacional.
Autor: Abelardo Delgado Pacheco.
- 16/02 Brief report on direct an tax incentives for R&D investment in Spain.
Autores: Antonio Fonfría Mesa, Desiderio Romero Jordán y José Félix Sanz Sanz.
- 17/02 Evolución de la armonización comunitaria del Impuesto sobre Sociedades en materia contable y fiscal.
Autores: Elena Fernández Rodríguez y Santiago Álvarez García.
- 18/02 Transparencia Fiscal Internacional.
Autor: Eduardo Sanz Gadea.
- 19/02 La Directiva sobre fiscalidad del ahorro.
Autor: Francisco José Delmas González.
- 20A/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO I. Parte General. Volumen 1.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 20B/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO I. Parte General. Volumen 2.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 21A/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO II. Parte Especial. Volumen 1.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 21B/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO II. Parte Especial. Volumen 2.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 22/02 Medidas unilaterales para evitar la doble imposición internacional.
Autor: Rafael Cosín Ochaita.
- 23/02 Instrumentos de asistencia mutua en materia de intercambios de información (Impuestos Directos e IVA).
Autora: M.^a Dolores Bustamante Esquivias.
- 24/02 Algunos aspectos problemáticos en la fiscalidad de no residentes.
Autores: Néstor Carmona Fernández, Fernando Serrano Antón y José Antonio Bustos Buiza.

- 25/02 Derechos y garantías de los contribuyentes en Francia.
Autor: José María Tovillas Morán.
- 26/02 El Impuesto sobre Sociedades en la Unión Europea: Situación actual y rasgos básicos de su evolución en la última década.
Autora: Raquel Paredes Gómez.
- 27/02 Un paso más en la colaboración tributaria a través de la formación: el programa Fiscalis de la Unión Europea.
Autores: Javier Martín Fernández y M.ª Amparo Grau Ruiz.
- 28/02 El comercio electrónico internacional y la tributación directa: reparto de las potestades tributarias.
Autor: Javier González Carcedo.
- 29/02 La discrecionalidad en el derecho tributario: hacia la elaboración de una teoría del interés general.
Autora: Carmen Uriol Egido.
- 30/02 Reforma del Impuesto sobre Sociedades y de la tributación empresarial.
Autor: Emilio Albi Ibáñez.

2003

- 1/03 Incentivos fiscales y sociales a la incorporación de la mujer al mercado de trabajo.
Autora: Anabel Zárate Marco.
- 2/03 Contabilidad versus fiscalidad: situación actual y perspectivas de futuro en el marco del Libro Blanco de la contabilidad.
Autores: Elena Fernández Rodríguez, Antonio Martínez Arias y Santiago Álvarez García.
- 3/03 Aspectos metodológicos de la Economía y de la Hacienda Pública.
Autor: Desiderio Romero Jordán.
- 4/03 La enseñanza de la Economía: algunas reflexiones sobre la metodología y el control de la actividad docente.
Autor: Desiderio Romero Jordán.
- 5/03 Errores más frecuentes en la evaluación de políticas y proyectos.
Autores: Joan Pasqual Rocabert y Guadalupe Souto Nieves.
- 6/03 Traducciones al español de libros de Hacienda Pública (1767-1970).
Autoras: Rocío Sánchez Lissén y M.ª José Aracil Fernández.
- 7/03 Tributación de los productos financieros derivados.
Autor: Ángel Esteban Paúl.
- 8/03 Tarifas no uniformes: servicio de suministro doméstico de agua.
Autores: Santiago Álvarez García, Marián García Valiñas y Javier Suárez Pandiello.
- 9/03 ¿Mercado, reglas fiscales o coordinación? Una revisión de los mecanismos para contener el endeudamiento de los niveles inferiores de gobierno.
Autor: Roberto Fernández Llera.
- 10/03 Propuestas de introducción de técnicas de simplificación en el procedimiento sancionador tributario.
Autora: Ana María Juan Lozano.
- 11/03 La imposición propia como ingreso de la Hacienda autonómica en España.
Autores: Diego Gómez Díaz y Alfredo Iglesias Suárez.
- 12/03 Quince años de modelo dual de IRPF: Experiencias y efectos.
Autor: Fidel Picos Sánchez.
- 13/03 La medición del grado de discrecionalidad de las decisiones presupuestarias de las Comunidades Autónomas.
Autor: Ramón Barberán Ortí.
- 14/03 Aspectos más destacados de las Administraciones Tributarias avanzadas.
Autor: Fernando Díaz Yubero.
- 15/03 La fiscalidad del ahorro en la Unión Europea: entre la armonización fiscal y la competencia de los sistemas tributarios nacionales.
Autores: Santiago Álvarez García, María Luisa Fernández de Soto Blass y Ana Isabel González González.
- 16/03 Análisis estadístico de la litigiosidad en los Tribunales de Justicia. Jurisdicción contencioso-administrativa (período 1990/2000).
Autores: Eva Andrés Aucejo y Vicente Royuela Mora.
- 17/03 Incentivos fiscales a la investigación, desarrollo e innovación.
Autora: Paloma Tobes Portillo.
- 18/03 Modelo de Código Tributario Ambiental para América Latina.
Directores: Miguel Buñuel González y Pedro M. Herrera Molina.
- 19/03 Régimen fiscal de la sociedad europea.
Autores: Juan López Rodríguez y Pedro M. Herrera Molina.
- 20/03 Reflexiones en torno al debate del impacto económico de la regulación y los procesos institucionales para su reforma.
Autores: Anabel Zárate Marco y Jaime Vallés Giménez.
- 21/03 La medición de la equidad en la implementación de los sistemas impositivos.
Autores: Marta Pascual y José María Sarabia.
- 22/03 Análisis estadístico de la litigiosidad experimentada en el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cataluña (1990-2000).
Autores: Eva Andrés Aucejo y Vicente Royuela Mora.

- 23/03 Incidencias de las NIIF en el ámbito de la contabilidad pública.
Autor: José Antonio Monzó Torrecillas.
- 24/03 El régimen de atribución de rentas tras la última reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
Autor: Domingo Carbajo Vasco.
- 25/03 Los grupos de empresas en España. Aspectos fiscales y estadísticos.
Autores: María Antonia Truyols Martí y Luis Esteban Barbado Miguel.
- 26/03 Metodología del Derecho Tributario.
Autor: Pedro Manuel Herrera Molina.
- 27/03 Estado actual y perspectivas de la tributación de los beneficios de las empresas en el marco de las iniciativas de la Comisión de la Unión Europea.
Autor: Eduardo Sanz Gadea.
- 28/03 Créditos iniciales y gastos de la Administración General del Estado. Indicadores de credibilidad y eficacia (1988-2001).
Autores: Ana Fuentes y Carmen Marcos.
- 29/03 La Base Imponible. Concepto y determinación de la Base Imponible. Bienes y derechos no contabilizados o no declarados: presunción de obtención de rentas. Revalorizaciones contables voluntarias. (Arts. 10, 140, 141 y 148 de la LIS.)
Autor: Alfonso Gota Losada.
- 30/03 La productividad en la Unión Europea, 1977-2002.
Autores: José Villaverde Castro y Blanca Sánchez-Robles.

2004

- 1/04 Estudio comparativo de los convenios suscritos por España respecto al Convenio Modelo de la OCDE.
Autor: Tomás Sánchez Fernández.
- 2/04 Hacienda Pública: enfoques y contenidos.
Autor: Santiago Álvarez García.
- 3/04 Los instrumentos de solidaridad interterritorial en el marco de la revisión de la política regional europea. Análisis de su actuación y propuestas de reforma.
Autor: Alfonso Utrilla de la Hoz.
- 4/04 Política fiscal en la Unión Europea: antecedentes, situación actual y planteamientos de futuro.
Autores: M.ª del Pilar Blanco Corral y Alfredo Iglesias Suárez.
- 5/04 El defensor del contribuyente, un estudio de derecho comparado: Italia y EEUU.
Autores: Eva Andrés Aucejo y José Andrés Rozas Valdés.
- 6/04 El Impuesto Especial sobre los Hidrocarburos y el Medio Ambiente.
Autor: Javier Rodríguez Luengo.
- 7/04 Gestión pública: organización de los tribunales y del despacho judicial.
Autor: Francisco J. Fernández Cabanillas.
- 8/04 Una aproximación al contenido de los conceptos de discriminación y restricción en el Derecho Comunitario.
Autora: Gabriela González García.
- 9/04 Los determinantes de la inmigración internacional en España: evidencia empírica 1991-1999.
Autor: Iván Moreno Torres.
- 10/04 Ética fiscal.
Coord.: Santiago Álvarez García y Pedro M. Herrera Molina.
- 11/04 Las normas antiparaiso fiscal españolas y su compatibilidad con el Derecho Comunitario: el caso específico de Malta y Chipre tras la adhesión a la Unión Europea.
Autores: José Manuel Calderón Carrero y Adolfo Martín Jiménez.
- 12/04 La articulación de la participación española en los organismos multilaterales de desarrollo con las políticas de comercio exterior.
Autor: Ángel Esteban Paul.
- 13/04 Tributación internacional de profesores y estudiantes.
Autor: Emilio Aguas Alcalde.
- 14/04 La convergencia entre contabilidad financiera pública y contabilidad nacional: una aproximación teórica con especial referencia a los criterios de valoración.
Autor: Manuel Pedro Rodríguez Bolívar.
- 15/04 Situación actual y perspectivas de futuro de los impuestos directos de la Unión Europea.
Autores: Juan José Rubio Guerrero y Begoña Barroso Castillo.
- 16/04 La ética en el diseño y aplicación de los sistemas tributarios.
Coord.: Santiago Álvarez García y Pedro M. Herrera Molina.
- 17/04 El sector público y la inversión en vivienda: la deducción por inversión en vivienda habitual en España.
Autores: Francisco Adame Martínez, José Ignacio Castillo Manzano y Lourdes López Valpuesta.
- 18/04 Discriminación fiscal de la familia a través del IRPF. Incidencia de la diversidad territorial en la desigualdad de tratamiento.
Autora: M. Carmen Moreno Moreno
- 19/04 Las aglomeraciones urbanas desde la perspectiva de la Hacienda Pública.
Autora: María Cadaval Sampedro.
- 20/04 La autonomía tributaria de las Comunidades Autónomas de régimen común.
Autores: Santiago Álvarez García, Antonio Aparicio Pérez y Ana Isabel González González.

- 21/04 Neutralidad del Impuesto sobre Sociedades español en el contexto europeo. Análisis del Informe "Fiscalidad de las empresas en el Mercado Interior (2001)".
Autora: Raquel Paredes Gómez.
- 22/04 El impuesto de Sociedades en la Europa de los veinticinco: un análisis comparado de las principales partidas.
Autores: José Félix Sanz, Desiderio Romero, Santiago Álvarez, Germán Chocarro y Yolanda Ubago.
- 23/04 La cooperación administrativa en la Unión Europea: el programa FISCALIS 2007.
Autor: Ernesto García Sobrino.
- 24/04 La financiación de las elecciones generales en España, 1977-2000.
Autores: Enrique García Viñuela y Joaquín Artés Caselles.
- 25/04 Análisis estadístico de la litigiosidad en los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Central.
Autores: Eva Andrés Aucejo y Vicente Royuela Mora.
- 26/04 La cláusula de procedimiento amistoso de los convenios para evitar la doble imposición internacional. La experiencia española y el Derecho comparado.
Autor: Fernando Serrano Antón.
- 27/04 Distribución de la renta y crecimiento.
Autor: Miguel Ángel Galindo Martín.
- 28/04 Evaluación de la efectividad de la política de cooperación en la innovación: revisión de la literatura.
Autores: Joost Heijs, Mikel Buesa, Liliana Herrera, Javier Sáiz Briones y Patricia Valadez.
- 29/04 Régimen fiscal del patrimonio protegido de los discapacitados.
Autor: Joaquín Pérez Huete.
- 30/04 La fiscalidad del seguro individual.
Autora: Roberta Poza Cid.

2005

- 1/05 La circulación de valores en Contabilidad Nacional: análisis de los elementos de los estados financieros desde un punto de vista conceptual.
Autor: Manuel Pedro Rodríguez Bolívar.
- 2/05 Comentarios al Reglamento de obligaciones de información respecto de participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea.
Autor: Francisco José Delmas González.
- 3/05 Presupuesto de la Unión Europea, impacto presupuestario de las ampliaciones y perspectivas financieras.
Autor: Juan Carlos Graciano Regalado.
- 4/05 La imposición sobre las actividades económicas en la Hacienda local a los 25 años de la Constitución.
Autor: Francisco Poveda Blanco.
- 5/05 Objetivos tecnológicos y de internacionalización de las políticas de apoyo a las PYME en Europa.
Autor: Antonio Fonfría Mesa.
- 6/05 Sector público y convergencia económica en la UE.
Autoras: María Jesús Delgado Rodríguez e Inmaculada Álvarez Ayuso.
- 7/05 La tributación de las plusvalías en el ámbito europeo: una visión de síntesis.
Autor: Fernando Rodrigo Saucó.